

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE Paul francisco Carpio Valle
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI 41159624
FECHA DE NACIMIENTO 19/Octubre/1981
LUGAR DE NACIMIENTO Cusco Cusco
ESTADO CIVIL Soltero
DIRECCION Córdoba N°610 Calca
TELEFONO 952363238
E-MAIL paulfcarpiovalle@hotmail.com.



GRADOS Y TITULOS

TÍTULO PROFESIONAL: Licenciado en ARQUEOLOGIA
REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS RNA- N°- CC-1590
COLEGIO DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ COARPE N°-041277

FORMACION ACADEMICA

ESTUDIOS SUPERIORES Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera profesional de Arqueología

Instituto superior de sistemas Unsaac Cusco

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Institución educativa Humberto Luna Calca
Años 1996-1997
Institución educativa privada La Merced
Años 1993-1995

ESTUDIOS PRIMARIOS: Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima

Años 1987-1992

IDIOMA EXTRANJERO:

Idioma Ingles

Dominio de idioma hablado

Dominio de Idioma escrito

Certificaciones (ICPNA)

IDIOMA NATIVO:

Idioma quechua

Dominio de idioma hablado

Dominio de Idioma escrito

No certificado

MERITOS Y GALARDONES

- Certificado de reconocimiento otorgado por la MUNICIPALIDAD DE LAMAY por la restauración del conjunto arqueológico de HUCHUY QOSQO
- Diploma otorgado por la MUNICIPALIDAD DE OLLANTAYTAMBO por la restauración y puesta en valor del complejo arqueológico de QUELLORAKAY

TALLERES Y CURSOS

- Acreditado como Operador/Piloto de RPAS, bajo la RAP 91 Apéndice M.
- Escuela de conductores integrales **LUZ AMBAR E.I.R.L** para la obtención de licencia de conducir categoría A- II B profesional año 2014
- Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito Dirección de Museos INC- Cusco "Semana Diego Quispe Tito –Conversatorio Académico y Museológico
- **CONDICION: Asistente** duración de 22 horas académicas equivalentes a 08 créditos realizado los días 11,12,13,14 de setiembre 2006

SEMINARIOS Y OTROS

- Universidad San Antonio Abad del Cusco – "Exposición de Temas de Índole Arqueológico" Otorgado por el Instituto de Investigación Arqueológica Manuel Chavez Ballon **CONDICION Ponente** Fecha :08/Noviembre /2008
- Gobierno Regional Cusco "La Micro y Pequeña Empresa y el Entorno Regional" **CONDICION Asistente** Fecha :30 /Octubre /2007
- Dirección de Investigación y Catastro Sub Dirección de Investigación "V Ciclo de Conferencias de Arqueología Regional 2009" **CONDICION Asistente**



Paul Francisco Carpio Valle
ARQUEÓLOGO
RNA N° CC 1590
COARPE N° 041277

EXPERIENCIA LABORAL

- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PISTE Y PROLONGACION LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE CALCA, CALCA – CUSCO Aprobado según Resolución Directoral N° 000445-2020-DDC CUS/MC, de fecha 27 de Julio 2020.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 233 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AMARU, DISTRITO DE PISAC – CALCA – CUSCO" Aprobado según Resolución Directoral N°D001345-2019-DDC CUS/MC, de fecha 20 de Diciembre 2019.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto ' IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA SAN LORENZO, CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION – CUSO" Aprobado según Resolución Directoral N°D000970-2019-DDC CUS/MC, de fecha 14 de Octubre 2019
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto " AMPLIACION EN EL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LA COMUNIDAD DE ESTANQUE – LA PERLA, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION – CUSCO" Aprobado según Resolución Directoral N°D000921-2019-DDC CUS/MC, de fecha 02 de Octubre 2019.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LAS COMUNIDADES DE FLORIDA, VAQUERIA Y LUCMAYOC, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENSION – CUSCO" Aprobado según Resolución Directoral N°D000893-2019-DDC CUS/MC, de fecha 24 de Setiembre 2019.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN LOS ATRACTIVOS TURISTICOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE PISAC CALCA CUSCO" Aprobado según Resolución Directoral N°D000676-2019-DDC CUS/MC, de fecha 12 de Agosto 2019.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO – REGION PUNO" Aprobado según Resolución N°D000017-2019-DDC PUN/MC, de fecha 21 de mayo 2019.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 501303 MINERA LOS ANDES EN LA COMUNIDAD DE EHOCCOLLO, DISTRITO DE



SUYCKUTAMBO ESPINAR CUSCO Aprobado según Resolución N°1507-2018-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de octubre 2018.

- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "INSTALACION DE LA LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TELEVAN PAUCARTAMBO – CUSCO, DISTRITO DE CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO" aprobado según Resolución N°854-2018-DDC-CUS/MC, de fecha 05 de Julio 2018.
-
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "CREACION DE LOZSA RECREATIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EQEQO CHACAN SECTOR SANTA ANA , DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO" aprobado según Resolución N°835-2018-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de Julio 2018.
-
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN DE LA UNIDAD ESCOLAR INKA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN –CUSCO-CUSCO COMPONENTE INTEGRANTE DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESCOLAR INKA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN –CUSCO – CUSCO" Aprobado según Resolución N°828-2018-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de Junio 2018.
-
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEOCERRADO DE ANTA – CUSCO", aprobado según Resolución N°360-2018-DDC-CUS/MC, de fecha 12 de Abril del 2018.
-
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN EL PERU CATEGORÍA TORRE VENTADA H 24M CÓDIGO CUS 0110 LAMAY CALCA" aprobado con Resolucion Directoral N° 540-2017-DDC-CUS/MC de fecha 07 de Junio del 2017
-
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN EL PERU CATEGORÍA TORRE VENTADA H 24M CÓDIGO CUS 0110 CALCA" aprobado según Resolución Directoral N°1298-2016-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de Noviembre del 2016
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS ORGANOS JURIDICIONALES PROVINCIA DE CALCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO" Aprobado según Resolución Directoral N°1230-2016-DDC-CUS/MC, de fecha 31 de Octubre del 2016.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto "INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE

QOSQO AYLLU, DISTRITO DE SAN SALVADOR –CALCA – CUSCO” aprobado con RESOLUCION DIRECTORAL N°1191-2016-DDC-CUS/M, de fecha 13 de octubre del 2016

- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES TUPAC AMARU , AV MICAELA BASTIDAS Y CALLES TRANSVERSALES DEL DISTRITO DE TUNGASUCA , PROVINCIA DE CANAS REGION DE CUSCO” Aprobado según Resolución Directoral N° 655-2016 –DDC-CUS/MC, de fecha 09 de junio del 2016
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto “ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES CORESA, SAMBOR EN LA LOCALIDAD DE HUAROCONDO Y ZURITE, DISTRITO DE ZURITE Y HUAROCONDO PROVINCIA DE ANTA REGION CUSCO” Aprobado según Resolución N°179-2016-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de febrero del 2016.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI DEL DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO Y REGION DEL CUSCO CUSCO” aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2016-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de febrero del 2016.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA – KISSCO EN LA LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO” Aprobado según Resolución N°1087-2015-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de Diciembre 2015.
- DIRECTOR Plan de monitoreo arqueológico en el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGION DEL CUSCO” aprobado según Resolución N°1009-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de Diciembre del 2014.
- Región Cusco Obra Plan de Monitoreo Arqueológico en: ASFALTADO DE LA CARRETERA CALCA- MACHACANCHA QUELLOPUYTU
- Consorcio CONHYDRA S. A. E. S. P. sucursal del Perú, área de Catastro
- Consultoria VASSCO área de Catastro
- Rescate arqueológico en el proyecto PUESTA EN VALOR DE ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y AGRÍCOLAS PRE HISPÁNICAS EN PATA PATA PISAC área de digitalización de planos
- Investigación arqueológica proyecto PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO DE HUCHUY QOSQO –LAMAY – CALCA como operario de campo

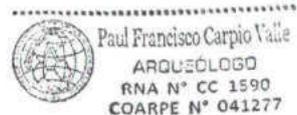
- Investigación arqueológica en el proyecto PUESTA EN VALOR EN EL CENTRO ARQUEOLÓGICO DE ESPIRITU PAMPA – VILCABAMBA como asistente técnico
- Rescate arqueológico en el proyecto RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO como asistente técnico

OTRO TRABAJOS

- Emsapa Calca SRL tda Obra Construcción de muros de contención y protección como asistente de obra
- Municipalidad de LAMAY
- Sistema de Riego Por Aspersión presurizado Comunidad de Poques , Pachar como asistente de obra
- Pavimentación Calle Grau del Distrito de LAMAY como asistente de obra

MEMBRESIAS EN SOCIEDADES, CENTROS Y GRUPOS

- Fundador y presidente de la asociación de jóvenes CALQUEÑOS
- Resolución Departamental 008-2012 -/IX CDBC Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como Bombero Voluntario Seccionario
- Resolución Departamental 008-2008 -/IX CDBC Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como Bombero Voluntario Alumno
- Fundador y primer vocal de la asociación de jóvenes profesionales KALLPAN QOSQO
- Integrante del tercio estudiantil de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco
- Presidente del Centro federado de la carrera profesional de arqueología





REPUBLICA DEL PERU
 Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

A NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO

CERTIFICADO
 La presente copia es una reproducción idéntica al documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fe. -
 San Sebastián - Cusco: 25 JUN 2015

El Consejo Universitario ha acordado conferir a

PAUL FRANCISCO CARPIO VALLE

Don(ña):

LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA

el TITULO de

Por haber cumplido con los requisitos del Estatuto Universitario y el Reglamento respectivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES

Por Tanto:

Expede el presente Diploma para que le tengan por tal y reconozcan en el TITULO conferido.
 Dado y firmado en el Cusco, a los SEIS días del mes de MAYO
 del año DOS MIL QUINCE



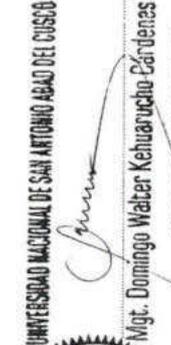
DR. GERMAN ZECENARRO MADUENO

RECTOR



Mgt. Domingo Walter Kahuerocho-Cárdenas

SECRETARIO GENERAL



Mgt. ELIAZAR CRUCINTA UGARTE

DECANO

INSCRITO A FOJAS 1886 DEL LIBRO 13 DEL RESPECTIVO REGISTRO

DIPLOMA No. 1423



El Secretario Académico Administrativo de la Facultad de

CIENCIAS SOCIALES

que suscribe, Certifica que don (ña)

PAUL FRANCISCO CARPIO VALLE

ha optado al **TITULO** de

LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA

Conforme a Reglamento según Resolución No. **CU-1423-2015-GT**

Cusco, **06** de **MAYO** del año **2015**



Lic. Wilham Edward Pino Ticona
SECRETARIO



UNSAAC0031692007952
UNSAAC0031692007952





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por ESCOBAR
ZAMALLOA Fredy Domingo FAU:
20460345397.pdf
Director De La Ddc Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2020 14:24:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 27 de Julio del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000445-2020-DDC-CUS/MC

VISTO; El expediente N° 2020-38552, presentado por Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca, sobre **AUTORIZACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca - Cusco"**, Informe N° 00115-2020-CC-NTP/MC, Informe N° 00225-2020-CC-EMG/MC, Informe N° 000856-2020-CC/MC, Informe N° 001065-2020-SDDPCDPC/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el Art 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico está regulado por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el D.S. N° 003-2014-MC que, entre otras disposiciones, establece: Art 12: "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura*". Art. 11.5: "*(los) Planes de Monitoreo Arqueológico son las intervenciones arqueológica destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que implique obras bajo superficie*"; (...) "*Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de (...) v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que implique obras bajo superficie*". Art 63: "*El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación de Cira*";

Que, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca, con Expediente N° 2020-38552, solicita autorización para ejecución de **Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca - Cusco"**, ubicado en el distrito Calca, provincia Calca, departamento Cusco, que estará a cargo del recurrente Lic. en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, con RNA CC-1590;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCIÓN
DESCENTRALIZADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 00115-2020-CC-NTP/MC, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, luego de haber realizado la revisión y evaluación del expediente que contiene el **Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca - Cusco"**, ubicado en el distrito Calca, provincia Calca, departamento Cusco, que estará a cargo del Lic. en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, con RNA CC-1590, indica que el proyecto **procede de Infraestructura preexistente**. Luego, puntualiza que: "(...) Después de realizar la inspección técnica de campo en fecha 20 de julio a horas 12:00 pm (ver fotos) (...) el área presenta una vía fluida de tránsito con presencia de casas y todos los servicios básicos. Supervisión técnica de campo de parte del supervisor en fecha lunes 20 de Julio (ver fotos). Los trabajos del proyecto comprenden la pavimentación de asfalto, construcción de veredas a ambos márgenes de la pavimentación, la construcción de cuneta rectangular de concreto armado para la conducción de aguas pluviales en la calle Piste, y cuneta triangular de concreto simple en la calle Prolongación Lacco llavero, construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo en 200m de longitud en la calle Prolongación Lacco Llaverero. Se plantea el cambio de buzones y tuberías colectoras de alcantarillado, así como sus respectivas conexiones domiciliarias, para asegurar una eliminación de aguas servidas en los próximos años, el mismo que ayudará a mejorar la infraestructura vial de la zona. Se ejecutará en dos tramos I y II respectivamente, (...) que se ejecutará paralelo a los trabajos de obra, específicamente en lo concerniente al movimiento de tierras. (...) el primer tramo (tramo I) corresponde a la progresiva 500 a 1020, que se realizará en un periodo de 5 meses, y el segundo tramo correspondiente a las progresivas 0.00 a 500; que se ejecutarán por orden de prioridad y/o necesidad". El proyecto tendrá una longitud de **681.74 metros lineales** y una **servidumbre de 11 m** (5.5 m a cada lado del eje). El periodo de ejecución es de **cinco (05) meses** en remoción de suelos. En este contexto, el arqueólogo de la Entidad concluye que el proyecto cumple con todos los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC, que especifican y detallan sobre el contenido de Plan de Monitoreo Arqueológico; por lo que recomienda su respectiva autorización;

Que, mediante Informe N° 00225-2020-CC-EMG/MC y hecha la evaluación legal del caso por parte del asesor legal de la Coordinación de Certificaciones, tomando en cuenta la petición formulada por el administrado, revisada la documentación adjunta, y básicamente el informe técnico del arqueólogo de la Entidad, se tiene evidenciado que el proyecto propuesto efectivamente deriva de **infraestructura preexistente**, al tratarse de trabajos de excavación de suelos para el mejoramiento de la transitabilidad de dos calles en el distrito de Calca, comprendiendo el asfaltado, construcción de veredas, cunetas, muro de contención y otras formas en dos vías existentes actualmente, en zona urbana y con mucha fluidez de tránsito vehicular, conforme es de apreciarse del registro fotográfico que es parte del informe



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

emitido por el arqueólogo inspector; de manera que estaría cumplida la formalidad prevista por el Art 11.5, numeral v) del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en cuanto a proyectos que se ejecutan en **infraestructura preexistente**. Este proyecto se encuadra en el marco normativo aplicable previsto por el Art 59 y siguientes del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, concordante con el TUO de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, y, por supuesto, tomando en cuenta el marco legal genérico de protección del patrimonio cultural de la Nación previsto por la Ley 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, además del principio del debido procedimiento administrativo como garantía de las partes en el procedimiento; por lo que el asesor legal llega a la conclusión que la presente petición cumple con los requisitos y formalidades previstas para el caso, recomendando por tanto se declare su procedencia en la forma prevista por norma. Esta opinión legal es corroborada por la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° 000856-2020-CC/MC; y por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural mediante Informe N° 001065-2020-SDDPCDPC/MC.

Con el visto de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural;

De conformidad con la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura, el D.S. N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el D.S. N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA EJECUCION del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca - Cusco", ubicado en el distrito Calca, provincia Calca, departamento Cusco, a cargo del Lic. en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle; por cumplir con todas las exigencias y formalidades previstas por el ordenamiento legal pertinente, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

La intervención comprende una longitud de **681.74 metros** lineales y una **servidumbre de 11 m** (5.5 m a cada lado del eje); ubicada en las coordenadas siguientes:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año de la Universalización de la Salud"***CUADRO DE COORDENADAS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	1.12	N 17°4'10.9" E	180229.2	852607.03
P2	P2-P3	1.74	N 21°40'20.3" E	180229.52	8526408.10
P3	P3-P4	2.08	N27°11'25.8" E	180230.17	852609.71
P4	P4-P5	5.98	N 31°28'37.5" E	180231.11	8526411.56
P5	P5-P6	7.95	N 33°48' 22.1" E	180234.24	8526416.65
P6	P6-P7	3.44	N 39°40'41.8" E	180238.66	8526423.26
P7	P7-P8	10.27	N 43°37'38.9" E	180240.85	8526425.90
P8	P8-P9	14.18	N 43°55'26.2" E	180247.94	8526433.34
P9	P9-P10	5.59	N 44°2'14.4" E	180257.77	8526443.55
P10	P10-P11	7.64	N 42°20'19.1" E	180261.66	8526447.57
P11	P11-P12	9.99	N 39°23'57.00" E	180266.80	8526453.21
P12	P12-P13	30.02	N 36°6'33.2" E	180273.14	8526460.93
P13	P13-P14	29.94	N 35°51'13.8" E	180290.83	8526485.18
P14	P14-P15	40.05	N 35°48'28.9" E	180308.37	8526509.45
P15	P15-P16	79.95	N 35°57'20.9" E	180331.80	8526541.93
P16	P16-P17	20.1	N 35°51'25.0" E	180378.74	8526606.64
P17	P17-P18	19.91	N 37°39'37.1" E	180390.52	8526622.93
P18	P18-P19	25.01	N37°59'33.7" E	180402.68	8526638.70
P19	P19-P20	45.01	N 38°0'44.1" E	180418.08	8526658.41
P20	P20-P21	20.23	N 38°4'34.8" E	180445.80	8526693.87
P21	P21-P22	1974	N 38°50'11.5" E	180458.27	8526709.8
P22	P22-P23	20.97	N 40°16'24.7" E	180470.66	8526725.18
P23	P23-P24	29.05	N 41°36'17.0" E	180484.21	85266741.2
P24	P24-P25	25.25	N 42°51'20.3" E	180503.50	8526762.90
P25	P25-P26	9.30	N 39°2'12.2" E	180520.67	8526781.41
P26	P26-P27	7.38	N 34°11'28.4" E	180526.53	8526788.63
P27	P27-P28	32.34	N 30°9'42.1" E	180530.68	8526794.74
P28	P28-P29	66.82	N 26°19'21.1" E	180546.93	8526822.70
P29	P29-P30	34.3	N 26°22'56.1" E	180576.56	8526882.59
P30	P30-P31	9.72	N 32°20'10.5" E	180591.80	8526913.32
P31	P31-P32	8.49	N 38°29'17.6" E	180597.00	8526921.54
P32	P32-P33	6.78	N 43°8'34.3" E	180602.28	8526928.18
P33	P33-P34	18.96	N 45°4'40.1" E	180606.92	8526933.12
P34	P34-P35	5.81	N 44°1'21.2" E	180620.34	8526946.51
P35	P35-P36	6.65	N 40°38'49.7" E	180624.38	8526950.69



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como **objetivos** del PMA citado en el artículo 1° de la presente resolución, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle**, con RNA CC-1590, la ejecución del PMA indicado en el artículo 1° de la presente resolución, por un período de **cinco (05) meses**; conforme al cronograma propuesto.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad del proyecto a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia del proyecto objeto de aprobación, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El administrado, como la Dirección del PMA, deberán ejecutar las medidas de mitigación establecidas en el correspondiente **Plan de Mitigación**, en concordancia con lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por **R.D. N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC**, la **Guía N° 01-2017-MC** y la **Directiva N° 01-2017-MC**, durante las labores de construcción, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA a ejecutarse, las cuáles serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, suspenda inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, garantice su permanencia durante las actividades de monitoreo arqueológico; y en caso de no encontrarse en el lugar, será amonestado por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizados los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado PMA aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, cumpla con entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC – Cusco, la que procederá a su verificación y expedirá el acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **Suspensión y/o Revocación** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que la presente resolución **No constituye en lo absoluto licencia de construcción ni de edificación, ni se convalida como tal**, por constituir únicamente una autorización para los efectos de ejecución del plan de monitoreo arqueológico, dentro del periodo o cronograma establecido.

ARTICULO 14°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cusco, 20 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D001345-2019-DDC-CUS/MC

 VISTO, el expediente administrativo contenido en la Hoja de Ruta N° 2019-87394, presentado por el administrado Paul Francisco Carpio Valle en calidad de Director del PMA, solicita calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 233 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AMARU, DISTRITO DE PISAC - CALCA - CUSCO"; Informe N° D000322-2019-CC-NVO/MC; Informe N° D000246-2019-CC-RQS/MC; Informe N° D002041-2019-CC/MC; Informe N° D002741-2019-SDDPCDPC/MC; y,

CONSIDERANDO:

 Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en adelante DDC-Cusco, del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura;

 Que, el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura; de igual manera, el artículo 59° del RIA, señala que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; finalmente el segundo párrafo del numeral 11.5 del artículo 11° del RIA, establece que los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de: i) Proyectos de Investigación Arqueológica, cuando se necesite infraestructura relacionada con la gestión del monumento, ii) Proyectos de Evaluación Arqueológica en cuya resolución directoral que aprueba el informe final lo indique, iii) Proyectos de Rescate Arqueológico cuando el monumento no haya sido rescatado en su totalidad tanto en la dimensión horizontal como en la vertical, iv) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), o, v)

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Prado Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION SOCIOASISTENCIAL

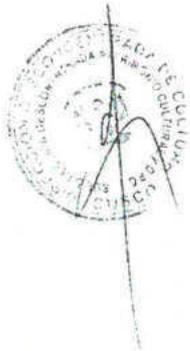


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que impliquen obras bajo superficie;



Que, mediante Formulario de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Ministerio de Cultura, y registrada con Hoja de Ruta N° 2019-87394 de fecha 11 de diciembre de 2019, el administrado Paul Francisco Carpio Valle en calidad de Director del PMA, solicita calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 233 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AMARU, DISTRITO DE PISAC - CALCA - CUSCO", ubicado en la Comunidad de Amaru, Distrito de Pisac, Provincia de Calca, Departamento de Cusco;



Que, mediante Informe N° D000322-2019-CC-NVO/MC de fecha 16 de diciembre de 2019, la Arqueóloga de la Coordinación de Certificaciones procedió a la revisión y calificación del expediente administrativo, y concluye que: SI CUMPLE con todos los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 04-October-2014 que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que especifican y detallan sobre el contenido del Plan de Monitoreo Arqueológico en concordancia a los Decretos Supremos N° 054 y 060-2013-PCM; por lo que el PMA deriva de infraestructura preexistente, supuesto que está contemplado en el numeral 11.5, acápite v) del artículo 11 del RIA, inspección que se encuentra corroborado por el profesional mediante su respectivo registro fotográfico del área materia del PMA. En tal sentido, se presenta de conformidad a los artículos 57° y 58° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC (Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico en infraestructura preexistente). Por lo que, SI CUMPLE con todos los requisitos y/o documentación requerida contemplada en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas recomendando a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, apruebe el Plan de Monitoreo Arqueológico;



Que, mediante Informe N° D000246-2019-CC-RQS/MC de fecha de diciembre de 2019, el Asesor Legal de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco, efectuó la revisión del expediente y de los dispositivos legales del cual concluye que SI CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 62° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC) y con el TUPA del Ministerio de Cultura (D.S. N° 001-2015-MC); Informe que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° D002041-2019-CC/MC ; y por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante Informe N° D002741-2019-SDDPCDPC/MC;

Con la visación de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y el Area Funcional de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.;



De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-; Decreto Supremo N° 011-2006-ED-Reglamento de la Ley N° 28296-; la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura-; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC-Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-;

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Graza-Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) En tal sentido, de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 233 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AMARU, DISTRITO DE PISAC - CALCA - CUSCO", sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El administrado y la Dirección del PMA, deberán ejecutar las Medidas de Mitigación contempladas en el Plan de Mitigación, en concordancia a lo establecido en el PMA aprobado por la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2014, la Guía N° 001-2017/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 y la Directiva N° 01-2017-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de mejoramiento del proyecto en referencia, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. b) En el caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo, se procederá a comunicar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir. 5) El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado proyecto. 6) Los materiales recuperados en el marco del referido proyecto de monitoreo arqueológico serán entregados a la DDC-Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual el responsable del proyecto deberá cumplir estrictamente. 7) Encargar a la Coordinación de Certificaciones, el seguimiento y control permanente de los trabajos arqueológicos. 8) La Resolución Directoral del Plan de Monitoreo Arqueológico no autoriza la ejecución de ningún proyecto de obra civil, tales autorizaciones las proporciona los municipios provinciales o distritales.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

.....
Teresa de Jesús Ordoñez Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DE SERVICIOS
.....



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 233 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AMARU, DISTRITO DE PISAC - CALCA - CUSCO", ubicado en la Comunidad de Amaru, Distrito de Pisac, Provincia de Calca, Departamento de Cusco., a realizarse en un Área Total de 515.44 m2., y un Perímetro Total de 94.28 m., el PMA deviene de infraestructura preexistente; conforme al cuadro de datos técnicos siguiente:

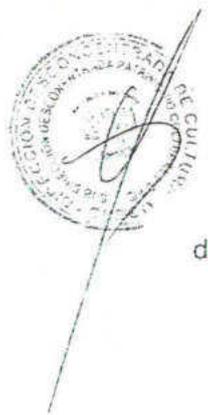
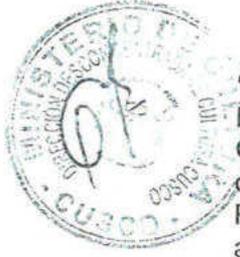
CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN					
VÉRTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	8.76	N 77°11'32.4" E	194110.88	8519054.12
P2	P2 - P3	19.52	S 29°29'44.1" E	194119.42	8519056.07
P3	P3 - P4	1.59	S81°51'13.1"E	194129.03	8519039.08
P4	P4 - P5	17.35	S 8°8'46.9"W	194130.61	8519038.85
P5	P5 - P6	17.52	N 80°25'0.3"W	194128.15	8519021.68
P6	P6 - P1	29.53	N	194110.88	8519024.60

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del PMA citado en el artículo 2° de la presente resolución los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 como Director del PMA, y como Residente del PMA al Licenciado en Arqueología Jean Paul Franco Masco con RNA N° DF-1793, la ejecución del PMA indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA
Teresa de Jesús Ccazu Miendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIONAL, CUIDADO Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico, en caso de no encontrarse será amonestado por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones las inspecciones oculares de manera opinada y/o en coordinación con el Director del PMA.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, debe entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC-Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, puede conllevar a la SUSPENSIÓN y/o REVOCACIÓN de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 13°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

Freddy Domingo Escobar Zamalloa
DIRECTOR

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO
COPIA CERTIFICADA
Tercera de Jesús María Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION EDUCACIONAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por ESCOBAR ZAMALLOA Frey Domingo FAU 20400345397 soft Director De La Dde Cusco Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.10.2019 12:57:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cusco, 14 de Octubre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000970-2019-DDC-CUS/MC

VISTO; el expediente administrativo con la Hoja de Ruta N° 2019-58100, tramitado por el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, La Convención, sobre **aprobación de Plan de Monitoreo Arqueológico "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN LORENZO, CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION - CUSCO"**, Informe N° D000226-2019-CC-NTP/MC; Informe N° D000266-2019-CC-EMG/MC; Informe N° D001475-2019-CC/MC; Informe N° D001976-2019-SDDPCDPC/MC; y

CONSIDERANDO:

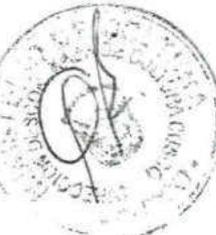
Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el Art 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico está regulado por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el D.S. N° 003-2014-MC que, entre otras disposiciones, establece: Art 12: "Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura". Art. 11.5: "(los) Planes de Monitoreo Arqueológico son las intervenciones arqueológica destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que implique obras bajo superficie"; (...) "Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de (...) v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que implique obras bajo superficie". Art 63: "El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación de CIRA";

Que, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, en fecha 27 de setiembre de 2019, con Hoja de Ruta N° 2019-58100, solicita la aprobación del **Plan de Monitoreo Arqueológico "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN LORENZO, CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION - CUSCO"**, ubicado en el Centro Poblado San Lorenzo, distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco; a cargo del recurrente Lic Paul Francisco

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA-CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesus Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



E. MUELLE G.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA - CUSCO

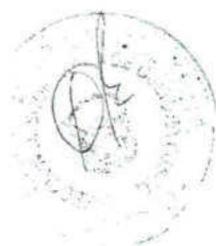
DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, adjuntando con dicho objeto la documentación requerida;

Que, mediante Informe N° D00226-2019-CC-NTP/MC, de fecha 03 de octubre de 2019, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, luego de haber realizado la revisión y evaluación del expediente que contiene el **Plan de Monitoreo Arqueológico "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN LORENZO, CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, indica que el proyecto **procede de Infraestructura preexistente**, conforme se ha establecido en la evaluación del expediente presentado, corroborado con el registro fotográfico presentado por el administrado. Los trabajos implicarán la renovación y ampliación de la infraestructura eléctrica necesaria para el mejoramiento del nivel de vida de los estudiantes del centro poblado, fomentando de esa manera el desarrollo socio económico de la región. Se excavarán zanjas para construir postes de energía eléctrica, debajo del nivel de terreno natural, comprendiendo una **Longitud de 486.00 metros lineales** y una **servidumbre de 1.50 m** a cada lado del eje. El periodo de autorización es de **cinco (05) días** de remoción de suelos, a cargo del Licenciado en Arqueológica Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. CC-1590 y como Arq'lgo responsable de campo Jean Paul Franco Masco con R.N.A. DF-1793. En este contexto, el arqueólogo concluye que el proyecto cumple con todos los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; por lo que recomienda su respectiva autorización;

Que, mediante Informe N° D00266-2019-CC-EMG/MC y hecha la evaluación legal del caso por parte del asesor legal de la Coordinación de Certificaciones, tomando en cuenta la petición formulada por el administrado, revisada la documentación adjunta, y básicamente los informes técnicos del arqueólogo de la Entidad, se tiene evidenciado que el proyecto propuesto efectivamente deriva de **infraestructura preexistente**, como es de verse del registro fotográfico adjunto, al tratarse de trabajos de remoción de suelos, apertura de hoyos para la instalación de postes de alumbrad eléctrico en la estructura de un centro educativo (Colegio San Lorenzo de Ocobamba), como parte de su infraestructura para mejorar el servicio educativo a favor de los educandos de esa zona; de manera que estaría cumplida la formalidad prevista por el Art 11.5, numeral v) del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en cuanto a proyectos que se ejecutan en **infraestructura preexistente** que es la modalidad invocada por el administrado y que ha sido ampliamente justificada por él y contrastada y evidenciada por el arqueólogo fiscalizador de la Entidad, corroborado por el registro fotográfico que también obra en los actuados. Es preciso tomar en cuenta igualmente el Art 95 y siguientes del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas citado líneas arriba, concordante con el TUO de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, y, por supuesto, sin perder de vista el marco legal genérico contenido en la Ley 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, como garantía del principio de protección del patrimonio cultural de la Nación, además de considerar el principio del debido procedimiento administrativo como garantía de las partes en el procedimiento. En este contexto, el asesor legal llega a la conclusión que la petición cumple con las formalidades y requisitos previstos para el caso, opinando por la procedencia de la petición en la forma propuesta por la parte administrada. Esta opinión legal es corroborada por la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° D001475-2019-CC/MC; y por la



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazu Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural mediante Informe N° D001976-2019-SDDPCDPC/MC;

Con el visto de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

De conformidad con la Constitución Política, la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura, el D.S. N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el D.S. N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Monitoreo Arqueológico "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN LORENZO, CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCIÓN -CUSCO", ubicado en el Centro Poblado San Lorenzo, distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco; por cumplir con todas las exigencias y formalidades previstas por el ordenamiento legal pertinente, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

La intervención comprende una **Longitud de 486.00 ml** y una **servidumbre de 1.50 m** a cada lado del eje; ubicada en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

Sistema De Coordenadas	: Planas
Sistema de proyección cartográfica	: Universal Transversal Mercator, UTM
Datum	: World Geodesic System, WGS-84
Zona de Proyección	: 19 S
Cuadrícula UTM	: L
Carta Nacional de IGN	: 26 – R

VERT.	NODO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	26.80	0783578	8597347
P2	P2-P3	100.12	0783559	8597328
P3	P3-P4	67.07	0783459	8597333
P4	P4-P5	89.69	0783392	8597336
P5	P5-P6	202.24	0783315	8597382
P6			0783137	8597478

Longitud total 486.00 ml.

Franja de Servidumbre: 1.50 m. Del eje.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del PMA citado en el artículo 1° de la presente resolución, los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Utazu Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle**, con R.N.A. N° CC-1590, y como arqueólogo residente al Lic. Jean Paul Franco Masco con R.N.A. DF-1793, la ejecución del PMA indicado en el artículo 1° de la presente resolución, por un período de **cinco (05) días**, conforme al cronograma propuesto.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia del proyecto objeto de aprobación, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El administrado, como la Dirección del PMA, deberán ejecutar las medidas de mitigación establecidas en el correspondiente **Plan de Mitigación**, en concordancia con lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por R.D. N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC, la Guía N° 01-2017-MC y la Directiva N° 01-2017-MC, durante las labores de construcción, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA a ejecutarse, las cuáles serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir. 5) El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la misma a terceros, el incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado Plan. 6) Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico precitado, serán entregados para su depósito y custodia a la Dirección



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesus Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Desconcentrada de Cultura de Cusco, debiéndose cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC). 7) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no autoriza la ejecución de ningún proyecto de obra civil y que dicha autorización se debe tramitar ante las entidades correspondientes, según la normativa vigente; asimismo deberá contar con todos los permisos correspondientes una vez iniciada la obra.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, suspenda inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, garantice su permanencia durante las actividades de monitoreo arqueológico; y en caso de no encontrarse en el lugar, será amonestada por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizados los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado PMA aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, cumpla con entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC - Cusco, la que procederá a su verificación y expedirá el acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **Suspensión y/o Revocación** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA - CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazu Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

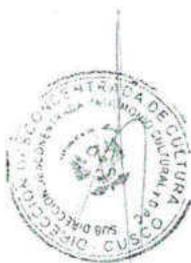
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que la presente resolución **No constituye en lo absoluto licencia de construcción ni de edificación, ni se convalida como tal**, por constituir únicamente una autorización para los efectos de ejecución del plan de monitoreo arqueológico, dentro del periodo o cronograma establecido.

ARTICULO 14°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

Fredy Domingo Escobar Zamaño
DIRECTOR



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Caza Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



PERÚ Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cusco, 02 de Octubre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000921-2019-DDC-CUS/MC

VISTO, el expediente administrativo contenido en las Hojas de Ruta N° 2019-54486, 2019-58098, tramitado por el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, sobre aprobación del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE ESTANQUE – LA PERLA, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION - CUSCO"**; Informe N° D00210-CC-NTP/MC; Oficio N° D000503-2019-CC/MC; Informe N° D00219-2019-CC-NTP/MC, Informe N° D00255-2019-CC-EMG/MC, Informe N° D001417-2019-CC/MC, Informe N° D001877-2019-SDDPCDPC/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el Art 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico está regulado por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el D.S. N° 003-2014-MC que, entre otras disposiciones, establece: Art 12: "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura*". Art. 11.5: "*(los) Planes de Monitoreo Arqueológico son las intervenciones arqueológica destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que implique obras bajo superficie*"; (...) "*Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de (...) v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que implique obras bajo superficie*". Art 63: "*El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación de CIRA*";

Que, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, La Convención, en fecha 18 de setiembre de 2019, con Hoja de Ruta N° 2019-54486, solicita la aprobación del del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE ESTANQUE – LA PERLA, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION - CUSCO"**, ubicado en el distrito de Ocobamba, provincia de La Convención y región de Cusco; a cargo del Licenciado en

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Ferres de Jesús Orazú Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones a través del Informe N° D00210-CC-NTP/MC, de fecha 26 de septiembre de 2019, formula observaciones técnicas al proyecto presentado, las que son puestas en conocimiento del administrado mediante Oficio N° D00503-2019-CC/MC, en fecha 26 de septiembre de 2019. El administrado a su vez, con carta de fecha 27 de setiembre de 2019, contenido en la Hoja de Ruta N° 2019-58098, cumple con el levantamiento de observaciones, adjuntando con dicho propósito los documentos requeridos y los insertos del caso;

Que, mediante Informe N° D00219-2019-CC-NTP/MC, de fecha 30 de septiembre de 2019, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, luego de haber realizado la inspección técnica y la revisión y evaluación del expediente que contiene el del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE ESTANQUE – LA PERLA, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCION - CUSCO"**, indica que el proyecto procede de Infraestructura preexistente, conforme se ha establecido a través de la inspección técnica en el lugar del proyecto en fecha 23 de setiembre de 2019, así como de la evaluación del expediente presentado. El proyecto comprende la red primaria, subestaciones de distribución, siendo su principal objetivo renovar y ampliar la infraestructura eléctrica necesaria para el mejoramiento del nivel de vida de los pobladores, fomentando el desarrollo socio económico de la región. El Estanque "I" comprende una longitud de 510.67 metros lineales y una servidumbre de 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje); el Estanque "II" con una longitud de 487.05 metros lineales y una servidumbre de 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje); La Perla con una longitud de 164.16 metros lineales y una servidumbre de 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje), Mesapata con una longitud de 227.95 metros lineales y una servidumbre de 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje); por un periodo de cinco (05) días con remoción de suelos, y concluye que el expediente presentado para aprobación del PMA, *si cumple* con todos los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda su respectiva autorización;

Que, mediante Informe N° D00255-2019-CC-EMG/MC, de fecha 30 de septiembre de 2019 y hecha la evaluación legal del caso por parte del asesor legal de la Coordinación de Certificaciones, tomando en cuenta la petición formulada por el administrado, revisada la documentación adjunta, y básicamente los informes técnicos del arqueólogo de la Entidad, se tiene evidenciado que el proyecto propuesto efectivamente deriva de **infraestructura preexistente**, como es de verse del registro fotográfico adjunto, al tratarse de trabajos de remoción de suelos (hoyos y otros) para la instalación de postes de alumbrado eléctrico, sustitución de otros usados, y otras formas que implican la ampliación del sistema de electrificación rural a favor de los pobladores de la comunidad de Estanque; conforme es de verse del registro fotográfico que es parte del informe técnico; de manera que estaría cumplida la formalidad prevista por el Art 11.5, numeral v) del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en cuanto a proyectos que se ejecutan en **infraestructura preexistente** que es la modalidad invocada por la administrada y que ha sido ampliamente justificada por ella y contrastada y evidenciada por el arqueólogo fiscalizador de la Entidad, corroborado por el registro fotográfico que también obra en los actuados. Es preciso tomar en cuenta igualmente el Art 95 y



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Utazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

siguientes del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas citado líneas arriba, concordante con el TUO de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, y, por supuesto, sin perder de vista el marco legal genérico contenido en la Ley 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, como garantía del principio de protección del patrimonio cultural de la Nación, además de considerar el principio del debido procedimiento administrativo como garantía de las partes en el procedimiento. En este contexto, el asesor legal llega a la conclusión que la petición cumple con las formalidades y requisitos previstos para el caso, opinando por la procedencia de la petición en la forma propuesta por la parte administrada. Esta opinión legal es corroborada por la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° D001417-2019-CC/MC; y por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural mediante Informe N° D001877-2019-SDDPCDPC/MC.

Con el visto de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

De conformidad con la Constitución Política, la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura, el D.S. N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el D.S. N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD DE ESTANQUE – LA PERLA, DISTRITO DE OCOBAMBA – LA CONVENCIÓN -CUSCO", ubicado en el distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco; por cumplir con todas las exigencias y formalidades previstas por el ordenamiento legal pertinente, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

La intervención comprende los siguientes datos técnicos: **Estanque "I", longitud 510.67 m, servidumbre 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje); Estanque "II", longitud 487.05 m, servidumbre 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje); La Perla, longitud 164.16 m, servidumbre 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje); Mesapata, longitud 227.95 m, servidumbre 3.00 m (1.50 m a cada lado del eje);** ubicada en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS ESTANQUE I				
VERTICE	LADO	DIST	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	139.65	780450.00	8572493.00
P2	P2-P3	341.87	780501.00	8572363.00
P3	P3-P4	29.15	780373.00	8572046.00
P4		510.67	780362.00	8572019.00
FRANJA DE SERVIDUMBRE 3M(1.5M A CADA LADO DEL EJE)				
LONGITUD 510.67				

MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
 COPIA CERTIFICADA

Terésa de Jesús Otazú Mendoza
 AREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Area de Excavacion por poste 1mX1m profundidad de 1.80m

COORDENADAS ESTANQUE II				
VERTICE	LADO	DIST	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	6.87	781240.84	8570657.87
P2	P2-P3	26.87	781236.00	8570653.00
P3	P3-P4	418.65	781217.00	8570634.00
P4	P4-P5	34.66	780925.00	8570334.00
P5		487.05	780901.00	8570309.00
FRANJA DE SERVIDUMBRE 3M(1.5M A CADA LADO DEL EJE)				
LONGITUD 487.05				
Area de Excavacion por poste 1mX1m profundidad de 1.80m				

COORDENADAS LA PERLA				
VERTICE	LADO	DIST	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	28.07	780303.00	8572661.00
P2	P2-P3	136.09	780331.00	8572659.00
P3		164.16	780467.00	8572654.00
FRANJA DE SERVIDUMBRE 3M(1.5M A CADA LADO DEL EJE)				
LONGITUD 164.16				
Área de Excavación por poste 1mX1m profundidad de 1.80m				

COORDENADAS MESAPATA				
VERTICE	LADO	DIST	ESTE	NORTE
P0	P0-P1	30	777350.00	8576715.00
P1	P1-P2	197.95	777338.00	8576742.00
P2		227.95	777259.00	8576924.00
FRANJA DE SERVIDUMBRE 3M(1.5M A CADA LADO DEL EJE)				
LONGITUD 227.95				
Área de Excavación por poste 1mX1m profundidad de 1.80m				

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como **objetivos** del PMA citado en el artículo 1° de la presente resolución, los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 Teresa de Jesús Ortaú Mendosa
 ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazú Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle**, con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del PMA indicado en el artículo 1° de la presente resolución, por un período de **cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia del proyecto objeto de aprobación, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El titular, como la Dirección del PMA, deberán ejecutar las medidas de mitigación establecidas en el correspondiente **Plan de Mitigación**, en concordancia con lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por R.D. N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC, la **Guía N° 01-2017-MC** y la **Directiva N° 01-2017-MC**, durante las labores de construcción, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA a ejecutarse, las cuáles serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir. 5) El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la misma a terceros, el incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado Plan. 6) Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico precitado, serán entregados para su depósito y custodia a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debiéndose cumplir con lo estipulado en el



E. MUELLE G.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Ccazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC). 7) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no autoriza la ejecución de ningún proyecto de obra civil y que dicha autorización se debe tramitar ante las entidades correspondientes, según la normativa vigente; asimismo deberá contar con todos los permisos correspondientes una vez iniciada la obra.



ARTÍCULO 6°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, suspenda inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, garantice su permanencia durante las actividades de monitoreo arqueológico; y en caso de no encontrarse en el lugar, será amonestada por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizados los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado PMA aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, cumpla con entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC - Cusco, la que procederá a su verificación y expedirá el acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.



ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **Suspensión y/o Revocación** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que la presente resolución **No constituye en lo absoluto licencia de construcción ni de edificación, ni se convalida como tal**, por constituir únicamente una autorización para los efectos de ejecución del plan de monitoreo arqueológico, dentro del periodo o cronograma establecido.

ARTICULO 14°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

Fredy Domingo Escobar Zamalloa
DIRECTOR



E. MUELLE G.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



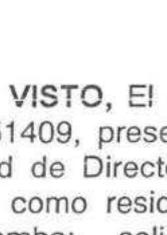
PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cusco, 24 de Septiembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000893-2019-DDC-CUS/MC


VISTO, El expediente administrativo, contenido en la Hoja de Ruta N° 201951409, presentado por el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en calidad de Director del PMA y en representación del Ing. Dante Sarmiento Arias, como residente de proyecto a cargo de la Municipalidad Distrital de Ocobamba; solicitan la aprobación del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS COMUNIDADES DE FLORIDA, VAQUERIA Y LUCMAYOC, DISTRITO DE OCOBAMBA - LA CONVENCION - CUSCO"**; Informe N° D000201-2019-CC-NTP/MC; Informe N° D00081-2019-CC-CMC/MC; Informe N° D001320-2019-CC/MC; Informe N° D001777-2019-SDDPCDPC/MC; y,

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en adelante DDC – Cusco, del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura; de igual manera, el artículo 59° del RIA, señala que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; finalmente el segundo párrafo del numeral 11.5 del artículo 11° del RIA, establece que Los Planes de

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



C. MORALES C.



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 28296 -Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto "AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS COMUNIDADES DE FLORIDA, VAQUERIA Y LUCMAYOC, DISTRITO DE OCOBAMBA - LA CONVENCION - CUSCO" ubicado en el distrito de Ocobamba, provincia de La Convención y region de Cusco., a realizarse en una longitud total de 486.71 metros lineales y una servidumbre de 1.50 m, conforme al siguiente cuadro de coordenadas:

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Sistema De Coordenadas		:	Planas	
Sistema de proyección cartográfica		:	Universal Transversal Mercator, UTM	
Datum		:	World Geodesic System, WGS-84	
Zona de Proyección		:	18 S	
Cuadrícula UTM		:	L	
Carta Nacional de IGN		:	26R - quebrada honda	
VERT.	NODO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0	0	780901	8570309
1	0d - 1d	6.87ml	780925	8570334
2	1d - 2d	26.87ml	781217	8570634
3	2d - 3d	418.75ml	781236	8570653
4	3d - 4d	34.22ml	781240.833	8570657.87
Longitud total 486.71ml.				
Franja de Servidumbre: 1.50 mt. Del eje.				

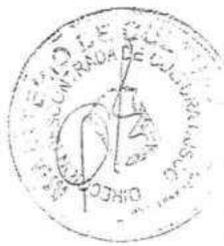
ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo 1° de la presente resolución los siguientes;

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.



C. MORALES C.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"



ARTÍCULO 6°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse será amonestada por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle presentar el Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado, en coordinación con la directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, debe entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC – Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **SUSPENSIÓN** y/o **REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 005-2019-MC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.



C. MORALES C.

MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 Teresa de Jesus Otazu Mendoza
 AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cusco, 12 de Agosto del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000676-2019-DDC-CUS/MC

VISTO; El expediente administrativo con H.R. N° 2019-21781, 2019-27848, 2019-33730, 2019-39621, tramitado por Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Pisac, sobre aprobación del **Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en los Atractivos Turísticos de las Comunidades Campesinas del Distrito de Pisac – Calca – Cusco"**, Informe N° D000106-2019-CC-RED/MC, Oficio N° D000287-2019-CC/MC; Informe N° D000760-2019-CC/MC; Oficio N° D000275-2019-AFFA/MC; informe N° D000150-2019-CC-RED/MC, Oficio N° D000367-2019-CC/MC; Informe N° D00165-2019-CC-RED/MC, Informe N° D000210-2019-CC-EMG/MC, Informe N° D001020-2019-CC/MC, Informe N° D01337-2019-SDDPCDPC/MC; y

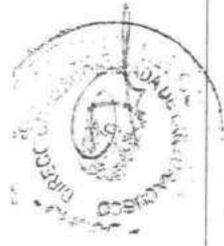
CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el Art 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico está regulado por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el D.S. N° 003-2014-MC que, entre otras disposiciones, establece: Art 12: "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura*". Art. 11.5: "*(los) Planes de Monitoreo Arqueológico son las intervenciones arqueológica destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que implique obras bajo superficie*"; (...) "*Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de (...) v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que implique obras bajo superficie*". Art 63: "*El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación de CIRA*";

Que, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Pisac, Calca, en fecha 18 de junio de 2019, con H.R. N° 2019-21781, solicita aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en los Atractivos Turísticos de las Comunidades Campesinas del Distrito de Pisac – Calca – Cusco", adjuntando la documentación correspondiente;

Que, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones a través del Informe N° D000106-2019-CC-RED/MC, formula observaciones técnicas al proyecto presentado, las que son puestas en conocimiento del administrado mediante Oficio N° D00287-2019-



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

TORRES DE JERUS
Diaz Mendaza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DE IDENTIDAD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DE REGISTRO PATRIMONIAL DE CULTURA - CUSCO

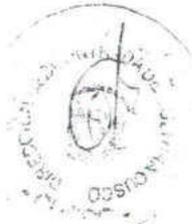
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Ley de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CC/MC. El administrado mediante escrito s/n registrado con H.R. N° 2019-27848 de fecha 04 de julio de 2019, solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones, petición que mereció la emisión del Informe N° D000133-2019-CC-FMP/MC opinando por la procedencia; siendo notificado con Oficio N° D000275-2019-AFPA/MC; el administrado a su vez, con carta de fecha 19 de julio de 2019, con H.R. N° 2019-33730, manifiesta subsanar las observaciones; sin embargo, el mismo arqueólogo de la Entidad reitera las mismas observaciones mediante Informe N° D000150-2019-CC-RED/MC, que son notificadas al administrado con Oficio N° D000367-2019-CC/MC, por lo que el administrado finalmente cumple con subsanar las observaciones puntualizadas, con carta de fecha 07 de agosto de 2019, a través de la H.R. N° 2019-39621, adjuntando la documentación e información requeridas;

Que, mediante Informe N° D000165-2019-CC-RED/MC, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, luego de haber realizado la inspección técnica en el lugar del proyecto, conforme es de verse del registro fotográfico que es parte del informe, así como de la revisión y evaluación del expediente que contiene el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en los Atractivos Turísticos de las Comunidades Campesinas del Distrito de Pisac - Calca - Cusco", indica que "el proyecto **procede de Infraestructura preexistente**. Realizada la superposición sobre la Base Catastral Arqueológica que dispone esta Coordinación a la fecha, se ha registrado superposición del proyecto con el patrimonio arqueológico inmueble de la Región, ya que se encuentra dentro de las delimitaciones del Parque Arqueológico de Pisac y Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico del Valle Sagrado de los Incas, declarado mediante R.D.N N° 988/INC de fecha 22 de junio del 2006, así mismo se encuentra superpuesto a la delimitación y ámbito de declaratoria del Parque Arqueológico de Písaq declarado mediante R.D.N N° 429/INC de fecha 17 de mayo del 2002 y delimitado mediante R.D. N° 132 de fecha 18 de agosto del 1999, así como también existen algunos caminos cercanos al proyecto los cuales fueron registrados por el Proyecto Qapaq Ñan y que en algunos casos son trochas carrozables. Por tanto, las áreas del proyecto estas conformadas por paraderos y miradores construidos de madera en su mayoría, las mismas que cuentan con bancas y techos de madera; por lo que el proyecto deriva de infraestructura preexistente, conforme se ha verificado en la inspección ocular, por desplazarse en paraderos y miradores construidos de madera en su mayoría, las mismas que cuentan con bancas y techos de madera. El proyecto comprende un **área total de 4897.2 m2 y perímetro de 952.36 m** en los paraderos, así mismo en los miradores con un área total de 1381.8 m2 y perímetro de 288.53 m; por un periodo de ejecución de **cuatro (04) meses**. Por estas consideraciones el arqueólogo de la Entidad concluye que el expediente presentado para aprobación del PMA cumple con todos los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda su autorización;

Que, mediante Informe N° D00210-2019-CC-EMG/MC y hecha la evaluación legal del caso por parte del asesor legal de la Coordinación de Certificaciones, tomando en cuenta la petición formulada por el administrado, revisada la documentación adjunta, y básicamente los informes técnicos del arqueólogo de la Entidad, se tiene evidenciado que el proyecto propuesto efectivamente deriva de **infraestructura preexistente**, como es de verse del registro fotográfico adjunto, al tratarse de trabajos que implican el mejoramiento de los servicios turísticos en los atractivos turísticos en diversas comunidades del distrito de Pisac, conformado en gran medida por circuitos de caminos, paraderos y miradores que existen actualmente y que cuentan con bancas y techos de madera que, en su conjunto, requieren ser mejorados a fin de prestar un servicio más óptimo a favor de los turistas que visitan con gran frecuencia estos lugares; de manera

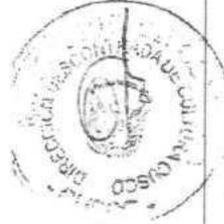


MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Terresa de Jesús Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



que estaría cumplida la formalidad prevista por el Art 11.5, numeral v) del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en cuanto a proyectos que se ejecutan en **infraestructura preexistente** que es la modalidad invocada por la administrada y que ha sido ampliamente justificada por ella y contrastada y evidenciada por el arqueólogo fiscalizador de la Entidad, corroborado por el registro fotográfico que también obra en los actuados. Es preciso tomar en cuenta igualmente el Art 95 y siguientes del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas citado líneas arriba, concordante con el T.U.O. de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, y, por supuesto, sin perder de vista el marco legal genérico contenido en la Ley 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, como garantía del principio de protección del patrimonio cultural de la Nación, además de considerar el principio del debido procedimiento administrativo como garantía de las partes en el procedimiento. En este contexto, el asesor legal llega a la conclusión que la petición cumple con las formalidades y requisitos previstos para el caso, opinando por la procedencia de la petición en la forma propuesta por la parte administrada. Esta opinión legal es corroborada por la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° D001020-2019-CC/MC; y por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural mediante Informe N° D001337-2019-SDDPCDPC/MC;

Con el visto de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura, el D.S. N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el D.S. N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en los Atractivos Turísticos de las Comunidades Campesinas del Distrito de Pisac – Calca – Cusco", ubicado en las Comunidades de Cuyo Chico, Amaru, Sacaca, Paruparu, Cuyo Grande, Chahuaytire, Viacha, Ampay, Huandar, Ccotataqui, Pampallacta, Maska, Ccotobamba del Distrito de Pisac, Provincia de Calca, Departamento de Cusco; por cumplir con todas las exigencias y formalidades previstas por el ordenamiento legal pertinente, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución. La intervención comprende un **área total de 4897.2 m2, perímetro de 952.36 m**, en los paraderos, y un **área total de 1381.8 m2 y perímetro de 288.53 m** en los miradores; ubicada en las coordenadas siguientes:

01 PARADERO VIACHA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P11	P11 - P12	12.22	88°22'4"	191240.639	8519466.47
P12	P12 - P13	13.27	170°40'58"	191239.358	8519478.62
P13	P13 - P14	5.79	57°30'25"	191240.123	8519491.86
P14	P14 - P15	8.47	153°42'50"	191244.815	8519488.48
P15	P15 - P16	9.02	167°11'3"	191248.781	8519481
P16	P16 - P17	5.07	142°10'34"	191251.131	8519472.29
P17	P17 - P11	8.61	120°22'7"	191249.172	8519467.61

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazú Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Deberio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Area: 202.49 m ²				
Area: 0.02025 ha				
Perimetro: 62.45 ml				

02 PARADERO AMARU

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.83	95°57'21"	194499.77	8519470.6
P2	P2 - P3	17.19	116°39'40"	194496.165	8519471.88
P3	P3 - P4	11.52	194°29'2"	194483.738	8519460
P4	P4 - P5	14.93	58°6'36"	194473.686	8519454.38
P5	P5 - P6	11.56	112°41'54"	194486.763	8519447.16
P6	P6 - P1	16.72	142°5'27"	194495.818	8519454.35
Area: 280.75 m ²					
Area: 0.02808 ha					
Perimetro: 75.75 ml					

03 PARADERO CHAHUAYTIRE

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.15	86°51'48"	199609.025	8518050.08
P2	P2 - P3	17.82	88°49'59"	199609.113	8518039.93
P3	P3 - P4	9.33	74°55'28"	199626.927	8518040.44
P4	P4 - P1	15.23	109°22'45"	199624.239	8518049.38
Area: 157.49 m ²					
Area: 0.01575 ha					
Perimetro: 52.53 ml					

04 PARADERO CUYO CHICO

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.69	104°0'21"	192981.815	8515869.22
P2	P2 - P3	8.42	156°1'8"	192985.793	8515871.7
P3	P3 - P4	2.66	97°36'15"	192994.135	8515872.86
P4	P4 - P5	12.74	94°29'48"	192994.848	8515870.3
P5	P5 - P1	3.46	87°52'29"	192982.877	8515865.93
Area: 47.10 m ²					
Area: 0.00471 ha					
Perimetro: 31.97 ml					

05 PARADERO CUYO GRANDE

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.1	120°42'44"	196676.545	8517676.34
P2	P2 - P3	10.69	150°38'39"	196688.48	8517674.38
P3	P3 - P4	20.36	68°57'18"	196696.82	8517667.7
P4	P4 - P5	6.1	100°5'40"	196679.23	8517657.44
P5	P5 - P6	7.95	185°49'1"	196675.278	8517662.09
P6	P6 - P7	6	96°24'12"	196669.547	8517667.59
P7	P7 - P1	5.2	177°22'26"	196673.196	8517672.36
Area: 287.90 m ²					
Area: 0.02879 ha					
Perimetro: 68.40 ml					

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO
COPIA/CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazú Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCENTRALADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesus Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTOR DOCUMENTARIA

06 PARADERO EMILIANO HUAMANTICA HUANDAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.67	83°17'8"	192600.828	8512751.78
P2	P2 - P3	8.99	99°46'26"	192597.596	8512756.44
P3	P3 - P4	6.16	79°58'15"	192604.009	8512762.74
P4	P4 - P1	8.89	96°58'12"	192607.496	8512757.66
Area: 52.34 m ²					
Area: 0.00523 ha					

07 PARADERO MASKA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	21.87	104°10'11"	193537.263	8516241.41
P2	P2 - P3	10.08	142°21'43"	193552.312	8516225.55
P3	P3 - P4	7.03	154°50'55"	193562.276	8516223.99
P4	P4 - P5	19.76	127°12'20"	193569.023	8516225.96
P5	P5 - P6	8.82	156°22'36"	193576.081	8516244.42
P6	P6 - P7	34.51	84°14'5"	193575.666	8516253.23
P7	P7 - P1	7.98	130°48'9"	193541.532	8516248.15
Area: 774.28 m ²					
Area: 0.07743 ha					
Perimetro: 110.05 ml					

08 PARADERO PAMPALLACTA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.52	132°24'6"	196939.47	8521461.06
P2	P2 - P3	14.46	169°18'20"	196944.104	8521458.05
P3	P3 - P4	8.83	105°54'12"	196957.486	8521452.57
P4	P4 - P5	2.51	151°30'50"	196962.943	8521459.51
P5	P5 - P6	25.51	92°24'11"	196963.367	8521461.99
P6	P6 - P1	6.36	68°28'21"	196938.428	8521467.33
Area: 197.95 m ²					
Area: 0.01979 ha					
Perimetro: 63.19 ml					

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	32.79	296°8'28"	194023.588	8521969.89
P2	P2 - P3	10.19	216°35'7"	194048.831	8521990.82
P3	P3 - P4	19.76	223°36'59"	194059.006	8521991.37
P4	P4 - P5	9.51	173°34'40"	194074.023	8521978.53
P5	P5 - P6	11.16	293°57'3"	194081.895	8521973.2
P6	P6 - P7	12.27	199°47'13"	194072.423	8521967.3
P7	P7 - P8	12.44	189°50'20"	194060.423	8521964.71
P8	P8 - P9	14.2	186°39'54"	194047.992	8521964.21
P9	P9 - P1	11.24	199°50'17"	194033.837	8521965.29
Area: 960.38 m ²					
Area: 0.09604 ha					
Perimetro: 133.56 ml					

10 PARADERO SACAKA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.92	96°48'6"	195757.744	8519049.08



B. ANTELLAN B.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

P2	P2 - P3	36.01	98°52'1"	195755.333	8519045.99
P3	P3 - P4	22.97	161°27'49"	195779.96	8519019.71
P4	P4 - P5	10.67	168°10'21"	195800.178	8519008.82
P5	P5 - P6	18.55	181°27'52"	195810.411	8519005.79
P6	P6 - P7	13.1	159°13'25"	195828.054	8519000.07
P7	P7 - P8	12.61	43°49'27"	195841.134	8519000.71
P8	P8 - P9	22.07	189°10'35"	195831.619	8519008.99
P9	P9 - P10	4.03	186°11'46"	195817.487	8519025.94
P10	P10 - P11	11.1	135°54'45"	195815.256	8519029.29
P11	P11 - P12	25.43	197°58'30"	195804.41	8519031.66
P12	P12 - P13	8.85	91°57'14"	195782.443	8519044.47
P13	P13 - P1	23.35	268°58'9"	195777.722	8519036.98
Area: 1458.81 m ²					
Area: 0.14588 ha					
Perimetro: 212.66 ml					

11 PARADERO AMPAY

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.42	145°44'1"	193404.022	8514923.89
P2	P2 - P3	2.36	140°32'60"	193401.039	8514922.23
P3	P3 - P4	2.82	126°0'59"	193400.178	8514920.03
P4	P4 - P5	2.51	125°30'18"	193401.697	8514917.65
P5	P5 - P6	3.62	148°43'23"	193404.204	8514917.53
P6	P6 - P7	1.93	144°12'52"	193407.389	8514919.24
P7	P7 - P8	3.33	118°30'8"	193408.231	8514920.98
P8	P8 - P1	2.28	130°45'20"	193406.291	8514923.69
Area: 36.07 m ²					
Area: 0.00361 ha					
Perimetro: 22.27 ml					

12 PARADERO KOTATAQUI

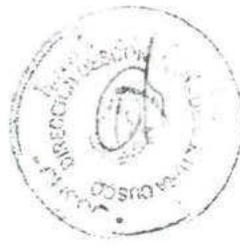
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P5	P5 - P6	20.41	73°47'58"	196214.016	8513000.6
P6	P6 - P7	17.55	155°31'46"	196232.631	8512992.23
P7	P7 - P8	6.95	102°11'16"	196244.217	8512979.04
P8	P8 - P9	24.76	106°40'31"	196240.083	8512973.46
P9	P9 - P10	8.26	142°18'44"	196216.794	8512981.85
P10	P10 - P5	11.89	139°29'46"	196212.356	8512988.82
Area: 441.64 m ²					
Area: 0.04416 ha					
Perimetro: 89.82 ml					

CUADRO DEL TOTAL DE INTERVENCIÓN EN PARADEROS AREA Y PERIMETRO

N	Paradero	Área M ²	Perimetro ML
1	viacha	202.49	62.45
2	Amaru	280.75	75.75
3	Chahuaytire	157.49	52.53
4	Cuvo chico	47.1	31.97
5	Cuvo grande	287.9	68.4
6	Emiliano huamantica	52.34	29.71
7	Maska	774.28	110.05
8	Pampallacta	197.95	63.19
9	Paruparu	960.38	133.56
10	Sacaca	1458.81	212.66
11	Ampay	36.07	22.27
12	Cotataqui	441.64	89.82
TOTAL DE INTERVENCIÓN		4897.2	952.36

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCENTRALIZADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesus Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LOS MIRADORES
MIRADOR VIACHA 01

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	19.1	81°43'40"	191786.992	8516232.93
P2	P2 - P3	16.98	99°14'50"	191805.677	8516236.88
P3	P3 - P4	13.52	163°54'27"	191811.816	8516221.05
P4	P4 - P5	30.43	153°12'19"	191813.019	8516207.59
P5	P5 - P6	9.8	71°22'30"	191801.772	8516179.31
P6	P6 - P7	35.76	135°9'4"	191794.296	8516185.65
P7	P7 - P1	12.41	195°23'10"	191791.281	8516221.28
Area: 925.13 m ²					
Area: 0.09251 ha					
Perimetro: 138.00 ml					

MIRADOR VIACHA 02

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P11	P11 - P12	12.22	88°22'4"	191240.639	8519466.47
P12	P12 - P13	13.27	170°40'58"	191239.358	8519478.62
P13	P13 - P14	5.79	57°30'25"	191240.123	8519491.86
P14	P14 - P15	8.47	153°42'50"	191244.815	8519488.48
P15	P15 - P16	9.02	167°11'3"	191248.781	8519481
P16	P16 - P17	5.07	142°10'34"	191251.131	8519472.29
P17	P17 - P11	8.61	120°22'7"	191249.172	8519467.61
Area: 202.49 m ²					
Area: 0.02025 ha					
Perimetro: 62.45 ml					

MIRADOR AMPAY 03

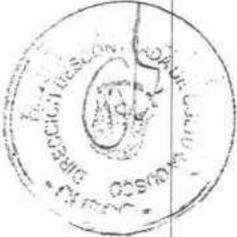
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P9	P9 - P10	7.09	112°22'20"	193349.734	8514910.49
P10	P10 - P11	4.27	160°33'29"	193353.974	8514916.16
P11	P11 - P12	4.48	155°21'8"	193357.524	8514918.54
P12	P12 - P13	3.26	157°14'11"	193361.943	8514919.25
P13	P13 - P14	5.79	107°32'37"	193365.112	8514918.48
P14	P14 - P15	7.72	121°58'46"	193365.509	8514912.7
P15	P15 - P16	3.69	159°11'35"	193359.254	8514908.18
P16	P16 - P17	4.09	162°46'45"	193355.688	8514907.21
P17	P17 - P9	3.64	122°59'9"	193351.6	8514907.36
Area: 128.39 m ²					
Area: 0.01284 ha					
Perimetro: 44.03 ml					

MIRADOR QOTATAKI 04

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P15	P15 - P16	6.85	89°4'34"	196209.838	8512852.5
P16	P16 - P17	5.55	171°47'26"	196203.914	8512855.94
P17	P17 - P18	6.15	132°48'26"	196198.764	8512858.02
P18	P18 - P19	3.11	134°51'25"	196193.203	8512855.39
P19	P19 - P20	3.32	140°41'54"	196192.16	8512852.47
P20	P20 - P21	6.81	127°47'55"	196193.279	8512849.34
P21	P21 - P22	8.2	149°13'12"	196199.746	8512847.23
P22	P22 - P15	4.06	133°45'9"	196207.744	8512849.02
Area: 125.79 m ²					
Area: 0.01258 ha					
Perimetro: 44.05 ml					

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazu Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



D. MURILLO G.



Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CUADRO DEL TOTAL DE INTERVENCION EN MIRADORES AREA Y PERIMETRO

N	MIRADOR	AREA M2	PERIMETRO ML
1	VIACHA 01	925.13	138
2	VIACHA 02	202.49	62.45
3	AMPAY 03	128.39	44.03
4	COTATAQUI 04	125.79	44.05
	TOTAL INTERVENCION	1381.8	288.53

ARTÍCULO 2°.- DISPONER previa a la ejecución del presente PMA, obligatoriamente deberá tener la **AUTORIZACIÓN y/o CONFORMIDAD** de la Comisión Técnica Evaluadora y Calificadora de Bienes No Comprendidos en la Ley N° 29090 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; en vista que las áreas materia de PMA, se encuentran dentro de espacios públicos, además, de estar dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Pisaq. Su incumplimiento, acarrea responsabilidad administrativa y/o penal.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER como **objetivos** del PMA citado en el artículo 1° de la presente resolución, los siguientes:

- Realizar un seguimiento sistemático en las labores de excavaciones y movimiento de tierras en las obras señaladas conforme al plano adjunto.
- Efectuar los registros arqueológicos a nivel de superficie y subsuelo con la finalidad de verificar y descartar la existencia de vestigios arqueológicos aislados o en contexto en el área afectada por las obras civiles.
- Adoptar el plan de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias de carácter arqueológico.
- Realizar un trabajo coordinado entre el residente de obra y la Dirección Desconcentrada del ministerio de cultura Cusco, sobre los resultados de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle**, con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del PMA indicado en el artículo 1° de la presente resolución, por un período de **cuatro (04) meses**, conforme al cronograma propuesto, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- PRECISAR que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.

ARTICULO 6°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia del proyecto objeto de aprobación, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El administrado, como la Dirección del PMA, deberán ejecutar las medidas de mitigación establecidas en el correspondiente **Plan de Mitigación**, en concordancia con lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

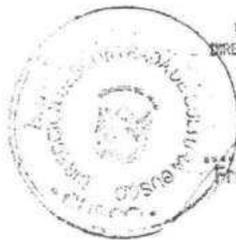
Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **Suspensión y/o Revocación** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el Código Penal.

ARTICULO 13°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 14°.- PRECISAR que la presente resolución **No constituye en lo absoluto licencia de construcción ni de edificación, ni se convalida como tal**, por constituir únicamente una autorización para los efectos de ejecución del plan de monitoreo arqueológico, dentro del periodo o cronograma establecido.

ARTICULO 15°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

Freddy Domingo Escobar Zamalloa
DIRECTOR



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazú Mendoza
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

aprobado por R.D. N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC, la Guía N° 01-2017-MC y la Directiva N° 01-2017-MC, durante las labores de construcción, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA a ejecutarse, las cuáles serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir. 5) El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la misma a terceros, el incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado Plan. 6) Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico precitado, serán entregados para su depósito y custodia a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debiéndose cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC). 7) El PMA no autoriza la ejecución de ningún proyecto y que, dicha autorización se debe tramitar ante la Municipalidad Distrital o Provincial que corresponda.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, suspenda inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

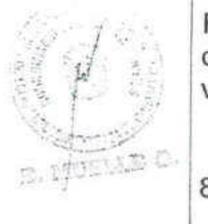
ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, garantice su permanencia durante las actividades de monitoreo arqueológico; y en caso de no encontrarse en el lugar, será amonestada por la DDC-Cusco.

ARTICULO 9°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizados los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 10°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado PMA aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 11°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, cumpla con entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC - Cusco, la que procederá a su verificación y expedirá el acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA

Teresa de Jesús Otazú Mendoza
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Puno, 21 de Mayo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000017-2019-DDC PUN/MC

Vistos, El expediente N° 0006365 de fecha 07 de mayo del 2019, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

1.1. Que, el presente "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" presentado por parte del señor Alberto Juan Arias Ramos, Gerente General de CONSORCIO ROSARIO en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro, departamento de Puno, con una longitud total de 6,458.50 ml.

1.1. La persona jurídica que solicita es EL CONSORCIO ROSARIO a cargo de su representante legal señor Alberto Juan Arias Ramos, quien a su vez presenta al Director del Proyecto licenciado Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, como responsable del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO"



1.2. "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" ubicado en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro, departamento de Puno, a cargo del licenciado Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590.

El objetivo del presente proyecto es el de preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico, en el marco de la legislación vigente, ejecutando la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se pueden presentar.

1.4.- Se deberá de asegurar el seguimiento y control de la ejecución del proyecto a efectos de deslindar la presencia o no de evidencias arqueológicas subyacentes en el área de trabajo de la obra y, en caso de encontrarlas, proceder a identificarlas, ubicarlas y preservarlas, lo que incluye su registro y, de ser el caso, la recolección e intervención de las evidencias o restos arqueológicos fortuitos o descontextualizados, según el procedimiento establecidos para ello.

II.- DEL ANALISIS TECNICO DEL PLAN DE MONITOREO



- 2.1. Se ha realizado la evaluación del expediente determinándose que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" presentado por parte del señor Alberto Juan Arias Ramos, Gerente General de CONSORCIO ROSARIO en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro, departamento de Puno y a cargo del licenciado Paúl Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 mismos que en dichos documentos, expresa que la presente certificación, concierne solo a la superficie del predio evaluado, y que de conformidad a los D.S, 054-2013-PCM, le corresponde presentar un plan de monitoreo arqueológico, el cual estará a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos del Ministerio.

"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" ubicado en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro, departamento de Puno, a cargo del licenciado Paúl Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 y del señor Alberto Juan Arias Ramos, Gerente General de CONSORCIO ROSARIO si CUMPLE con los requisitos estipulados en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC-MC en el artículo 7mo y con la normatividad vigente sobre el Plan de Monitoreo Arqueológico, razón por la cual se recomienda su aprobación, ello de conformidad a lo indicado en el Informe N° D000017-2019-DDC-PUN-JTT/MC de fecha 20 de mayo del 2019.



- 2.2.- Se ha cumplido con adjuntar los siguientes requisitos exigidos:

- Carta de solicitud de autorización para la ejecución del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" de fecha 11 de abril del 2019, suscrita por el señor Alberto Juan Arias Ramos, Gerente General de CONSORCIO ROSARIO.
- Carta de presentación de la persona Natural y Jurídica de fecha 11 de abril del 2019, suscrita por el señor Alberto Juan Arias Ramos Raúl, Gerente General del CONSORCIO ROSARIO. quien presenta al licenciado Paúl Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 que dirigirá el mencionado plan de monitoreo arqueológico.
- Carta de solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), por el licenciado Paúl Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 en calidad de Director del plan de monitoreo arqueológico del proyecto "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO"
- Carta de Compromiso de No Afectación al Patrimonio Cultural de la Nación y de Responsabilidad Ante Eventuales Daños y Perjuicios de fecha 11 de Abril del 2019, suscrita por el licenciado Paúl Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 Director del PMA, y por el señor Alberto Juan Arias Ramos Raúl, Gerente General del CONSORCIO ROSARIO .



- Carta de Compromiso económico de fecha 11 de abril del 2018, suscrita por el señor Alberto Juan Arias Ramos Raúl, Gerente General del CONSORCIO ROSARIO.
- Carta S/N de fecha 11 de abril del 2019 de poder simple suscrita por Alberto Juan Arias Ramos Raúl, Gerente General del CONSORCIO ROSARIO.
- Dos ejemplares de Plan de Monitoreo (TUPA): SI ADJUNTA.
- Ficha de monitoreo arqueológico.

III.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES ARQUEOLOGICOS

- 3.1. Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC/MC de fecha 30 de mayo del 2013, que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del plan de monitoreo;
- 3.2. Que, mediante Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo de 2013;
- 3.3. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones Del Ministerio de Cultura, estableciendo en su artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: " (...) 64.2. Revisar aprobar y supervisar los planes de monitoreos arqueológicos", asimismo, a través de numeral 99.2 del artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra se encuentra la responsabilidad de revisar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura.
- 3.4. Que con la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el artículo 1°.- Disponer que toda referencia de normas, procedimientos administrativos, resoluciones, Directivas, actos de administración actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Cultura, aprobado por decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán de entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al cuadro de equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose revisado el expediente, se concluye que cumple con los requisitos que se estipulan en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC y por lo expresado en el Informe N° D000017-2019-DDC-PUN/JTT/MC, en el cual el Arqueólogo del Área del Patrimonio Arqueológico de la DDC – Puno, determina **APROBAR** el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO



DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO ubicado en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro, departamento de Puno a cargo del licenciado Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, NO pudiendo delegar en otra persona las funciones inherentes al Plan de Monitoreo.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA SUPERVISION DEL PROYECTO "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" ubicado en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro departamento de Puno, a cargo del licenciado Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 y del CONSORCIO ROSARIO que lo financia, con una longitud total de 6,458.50 ml.

Quedando encargada la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la supervisión y control del Plan de Monitoreo arqueológico aprobado previa coordinación con el administrado, debiendo de comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del Plan de Monitoreo arqueológico aprobado, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a ley.



La contratante CONSORCIO ROSARIO, quien tiene a su cargo el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" debe disponer que si en el caso en el desarrollo del Plan de Monitoreo arqueológico se tengan hallazgos de Material Arqueológico, estos deberán de ser entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, teniendo que realizar el pago que corresponde al 2% del costo total del proyecto para fines de catalogación y depósito de los bienes culturales recuperados.

Cualquier modificación del Plan de Monitoreo arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno para su procedencia.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPLICANCIA DE LA APROBACION DEL PROYECTO "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO-HUANCARANI, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - REGION PUNO" ubicado en el distrito de Azangaro, provincia de Azangaro, departamento de Puno, a cargo del licenciado Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590 y que conforme al punto tercero se le autoriza en la ejecución del plan de monitoreo arqueológico indicado del pre citado informe, sea por un período de **(04) MESES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

PRECISAR, que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de acciones administrativas y penales correspondientes contra los que resulten responsables.



La autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico se circunscribe UNICAMENTE a las labores expuestas por los arqueólogos administrados, conforme lo dispone la Resolución que se emitirá, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito de referido Plan de Monitoreo Arqueológico.

En relación al concepto de "Zona Geográfica" esta deberá de entenderse como el territorio bajo el ámbito de competencia de cada región constituida en el Perú, para ello el Director del Plan del Monitoreo Arqueológico como titular de una autorización emitida por el Ministerio de Cultura, asume la responsabilidad de asegurar el adecuado proyecto, por tanto debe de garantizar su presencia en las áreas de los mismos y en virtud de ello, los proyectos incluidos en el Plan de Monitoreo aprobado deberán de estar ubicados en áreas que permitan que el Director pueda desplazarse de una a otra para supervisar y controlar el desempeño de sus monitores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.





PROSTEN...
MARCA...
[Handwritten signature]

Resolución Directoral N° 1507.-2018- DDC-CUS/MC

Cusco 12 3 OCT 2018

VISTO;

El expediente administrativo que contiene la Hoja de Ruta N° 201810722, 201811133, tramitado por Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, sobre **Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 501303 Minera Los Andes en la Comunidad de Echocollo, Distrito de Suyckutambo – Espinar - Cusco"**; Informe N° 496-2018-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Oficio N° 676-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 512-2018-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Opinión legal N° 514-2018-EMG-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 2518-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 5194-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe legal N° 2121-2018-OAJ-DDC-CUS/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art 21 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece "*Los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, el Art IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo 1255, señala "*Declarase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes*". Asimismo el artículo V de la citada Ley establece "*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...)*";

Que, el Art 27° del D.S. N° 011-2006-ED -Reglamento de la Ley N° 28296- referente al Alcance de la protección de bienes culturales inmuebles señala "*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC (hoy Ministerio de Cultura)*";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el Art 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el D.S. N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Art 12° determina que "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura...*"; asimismo, el artículo 59° del citado Decreto, precisa la definición del PMA "*El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de*

1507 23 OCT 2018

desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...);

Que, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, provincia de Espinar, en fecha 28 de setiembre de 2018, con H.R. N° 201810722, solicita la calificación y aprobación del **Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 501303 Minera Los Andes en la Comunidad de Echocollo, Distrito de Suyckutambo – Espinar - Cusco"**; ubicado en la Comunidad de Echocollo, distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, a cargo del indicado Licenciado Paul Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590.

Que, mediante Informe N° 496-2018-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones hace observaciones técnicas al proyecto presentado, las mismas que son puestas en conocimiento del administrado mediante Oficio N° 676-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de octubre de 2018. A su vez, el administrado, a través de comunicación escrita de fecha 10 de octubre y con H.R. N° 201811133, levanta las observaciones puntualizadas adjuntando la documentación correspondiente.

Que, a través del Informe N° 512-2018-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el arqueólogo de la Entidad, realizada la revisión y evaluación del expediente, indica que el proyecto consiste en el mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Minera de los Andes, con labores de remoción de suelos, por un **periodo de 30 días** que contempla el movimiento de tierras. El proyecto comprende **un área total de 935.076 m2 y un perímetro de 124.765 ml.** No presenta superposición con patrimonio arqueológico alguno, considerando además que deviene de infraestructura preexistente. Por estas consideraciones, el arqueólogo calificador concluye que el proyecto propuesto cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y recomienda su aprobación.

Que, mediante Opinión Legal N° 514-2018-EMG-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, y hecha la evaluación legal del caso, el asesor legal de la Coordinación de Certificaciones sostiene que tomando en cuenta la petición formulada por el administrado, revisada la documentación adjunta, y básicamente el informe técnico del arqueólogo de la Entidad, se tiene evidenciado que el proyecto propuesto deriva de infraestructura preexistente, al tratarse del mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Minera de los Andes, mediante la construcción de aulas, losa deportiva y servicios higiénicos, conforme es de verse del proyecto presentado; con existencia actual de infraestructura educativa (aulas, patio, instalación de servicio eléctrico y otros) que evidencia la forma de infraestructura preexistente; de manera que estaría cumplida la formalidad prevista por el Art 11.5, numeral v) del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en cuanto a proyectos que se ejecutan sobre infraestructura preexistente. Al tenerse definido el carácter de un plan de monitoreo arqueológico conforme al artículo 59 del D.S. 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, es preciso verificar si la propuesta del administrado cumple con los requisitos y formalidades preceptuadas por el Art 62 del citado Reglamento, y efectivamente de la revisión de los actuados se evidencia que la petición se ajusta a las condiciones que permiten a la Entidad autorizar la ejecución del plan de monitoreo en la forma propuesta. Esta evaluación legal se realiza por supuesto sin perder



MINISTERIO DE CULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Cusco

Resolución Directoral N° 1507.-2018- DDC-CUS/MC

Cusco 23 OCT 2018

de vista el marco legal genérico que contiene la Ley 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, como garantía del principio de protección del patrimonio cultural de la Nación, además de tomar en cuenta el principio del debido procedimiento administrativo como garantía de las partes en el procedimiento; por lo que el asesor legal llega a la conclusión que la petición cumple con los requisitos y formalidades previstas para el caso, concurriendo entonces las condiciones para declararse su procedencia mediante este acto administrativo. Esta opinión legal es corroborada por la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° 2518-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, mediante Informe N° 5194-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2121-2018-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Constitución Política, la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura, el D.S. N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el D.S. N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 501303 Minera Los Andes en la Comunidad de Echocollo, Distrito de Suyckutambo - Espinar - Cusco"; ubicado en la Comunidad de Echocollo, distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, a cargo del Licenciado **Paul Francisco Carpio Valle**; por cumplir con todas las exigencias y formalidades previstas por el ordenamiento legal pertinente, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

La intervención comprende un área total de **935.076 m2** y un perímetro total de **124.765 m**.

Se ejecutará de acuerdo con las coordenadas siguientes:

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA "I.E. 501303 MINERA LOS ANDES" EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO - ESPINAR - CUSCO"			
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO 935.076 M2		PERIMETRO TOTAL DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO 124.765 ML	
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	E204670.629	N8335077.120
P2	P2-P3	E204684.091	N8335056.633
P3	P3-P4	E204653.573	N8335036.323
P4	P7-P1	E204638.477	N8335057.711

1507 28 OCT 2010

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como **objetivos** del PMA citado en el artículo 1° de la presente resolución, los siguientes

Objetivos Generales

El objetivo principal del PMA es que las actividades del proyecto, en sus etapas de planificación, operación y ejecución, se realicen maximizando los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre los elementos culturales arqueológicos que pudieran encontrarse tanto en su área de influencia directa como indirecta

Objetivos Específicos

- Realizar un seguimiento sistemático en las labores de excavaciones y movimiento de tierras en las obras señaladas conforme al plano adjunto.
- Efectuar los registros arqueológicos a nivel de superficie y subsuelo con la finalidad de verificar y descartar la existencia de vestigios arqueológicos aislados o en contexto en el área afectada por las obras civiles.
- Adoptar el plan de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias de carácter arqueológico.
- Realizar un trabajo coordinado entre el residente de obra y la Dirección Desconcentrada del ministerio de cultura Cusco, sobre los resultados de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle**, con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del PMA indicado en el artículo 1° de la presente resolución, por un período de **treinta (30) días**, conforme al cronograma propuesto.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia del proyecto objeto de aprobación, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El administrado, como la Dirección del PMA, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA a ejecutarse, las cuáles serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
COPIA
MARIANA BALTAZAR

Resolución Directoral N° 1507.-2018- DDC-CUS/MC

Cusco 23 OCT 2018

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, suspenda inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, garantice su permanencia durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse en el lugar será amonestado por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado PMA aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, cumpla con entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC – Cusco, la que procederá a su verificación y expedirá el acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **Suspensión y/o Revocación** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que la presente resolución **NO constituye en lo absoluto licencia de construcción ni de edificación, ni se convalida como tal**, por constituir únicamente una autorización para los efectos de ejecución del plan de monitoreo arqueológico, dentro del periodo o cronograma establecido.

1507 25 OCT 2018

ARTICULO 14°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

Luis Carlos Nieto Degregori
Luis Carlos Nieto Degregori
DIRECTOR





MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
CORPORALES AUTORIZADAS
MAGDALENA CADAVEZ LEON

Resolución Directoral N° 854 -2018-DDC-CUS/MC

Cus°, 05 JUL 2018

VISTO, el expediente administrativo, contenido en las Hojas de Ruta N° 201806586 y 201806300, presentado por el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Challabamba; quien solicita la autorización para realizar el **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO "INSTALACION DE LA LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TELEVAN PAUCARTAMBO – CUSCO, DISTRITO DE CHALLABAMBA – PAUCARTAMBO – CUSCO"**, Informe N° 132-2018-DLA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Oficio N° 454-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 0092-2018-CZSAP-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 309-2018-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 198-2018-EMG-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1520-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 3229-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1303-2018-OAJ-DDCCUS/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC – Cusco) del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y conforme a su artículo 12° establece "Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura..."; asimismo, el artículo 59° del citado Decreto, precisa la definición del Plan de Monitoreo Arqueológico "El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...)"; de igual manera el segundo párrafo del numeral 11.5 del artículo 11° del mencionado decreto, establece que: "Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de: i) Proyectos de Investigación Arqueológica, cuando se necesite infraestructura relacionada con la gestión del monumento, ii) Proyectos de Evaluación Arqueológica en cuya resolución directoral que aprueba el informe final lo indique, iii) Proyectos de Rescate Arqueológico cuando el monumento no haya sido rescatado en su totalidad tanto en la dimensión horizontal como en la vertical, iv) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o v) proyectos que se ejecuten

05 JUL 2018

sobre infraestructura preexistente, que impliquen obras bajo superficie"; finalmente el artículo 63° del citado decreto establece que: "El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA";

Que, mediante formulario de solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico del Ministerio de Cultura, registrado con Hoja de Ruta N° 201806300, de fecha 14 de junio de 2018, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Distrital de Challabamba, solicita la autorización para la ejecución del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO "INSTALACION DE LA LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TELEVAN PAUCARTAMBO - CUSCO, DISTRITO DE CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO"**, ubicado en la comunidad Televan, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco, en un área total de 11 19.04 m² y un perímetro de 133.98 m, por un período de catorce (14) días, a cargo del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590;

Que, con Informe N° 132-2018-DLA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de junio de 2018, la arqueóloga de la Coordinación de Certificaciones, observa el expediente administrativo; con Oficio N° 454-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones se pone en conocimiento del administrado las observaciones a fin que cumpla con subsanarlas dentro del plazo establecido en la norma. Oficio válidamente notificado el 19 de junio de 2018;

Que, con escrito sin número, registrado con Hoja de Ruta N° 201806586 de fecha 21 de junio de 2018, el administrado subsana las observaciones; con Informe N° 0092-2018-CZSAP-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de junio de 2018, emitida por el Jefe de Mantenimiento de la Zona Arqueológica Paucartambo, se concluye: "el administrado solicita un CIRA para el proyecto. Se les ha informando que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos no procede en centros poblados como este. Se constata que el área materia de la inspección es un espacio abierto en medio de construcciones de una escuela estatal. La superficie corresponde a una cancha de fútbol con sus respectivos arcos de rollizos, asimismo se observa que la superficie esta conformada con gravilla de pizarra y tierra de lugar, sin compromiso de material cultural mueble en superficie. (...) En la inspección técnica realizada, a nivel de superficie no existe material cultural arqueológico, (cerámica, estructuras, etc.) asimismo, al entorno del área de la inspección no se identifico estructuras prehispánicas"; con Informe N° 309-2018-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de junio de 2018, el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones recomienda la aprobación del expediente administrativo de Plan de Monitoreo Arqueológico;

Que, mediante Opinión N° 198-2018-EMG-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el Asesor de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión de los expedientes y de los dispositivos legales del cual concluye: "EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO "INSTALACION DE LA LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TELEVAN PAUCARTAMBO - CUSCO, DISTRITO DE CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 62° DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS (DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC) Y CON EL TUPA DEL MINISTERIO DE CULTURA (DECRETO SUPREMO N° 001-2015-MC). EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO QUE SE PRETENDE DESARROLLAR, SERÁ EJECUTADO EN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE. (...) OPINO por la PROCEDENCIA del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto (...)" ; opinión que es ratificada por el Jefe de la



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL CUSCO
MARCIA DAQUILEON

Resolución Directoral N° ...854...-2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 05 JUL 2018

Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 1520-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por la Jefa del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 3229-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1303-2018-OAJ-DDC-CUS/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC – Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Decreto Supremo N° 005-2013-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el expediente del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO "INSTALACION DE LA LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TELEVAN PAUCARTAMBO – CUSCO, DISTRITO DE CHALLABAMBA – PAUCARTAMBO – CUSCO"**, ubicado en la comunidad Televan, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco, en un área total de 1119.04 m2 y un perímetro de 133.98 m, cuyo cuadro de datos técnicos se detalla de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DIST.	X	Y
P1	P1-P2	31.8	200051.06	8556673.23
P2	P2-P3	35.2	200075.70	8556693.30
P3	P3-P4	31.8	200053.47	8556720.59
P4	P4-P1	35.2	200028.81	8556700.51

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo 1° de la presente resolución los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Identificar proteger, preservar y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente, maximizando los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre los elementos culturales arqueológicos que pudieran encontrarse en su etapa de operación y ejecución, tanto en su área de influencia directa como indirecta

OBJETIVOS GENERALES

- Realizar un seguimiento sistemático en las labores de excavaciones y movimiento de tierras en las obras señaladas conforme al plano adjunto.
- Efectuar los registros arqueológicos a nivel de superficie y subsuelo con la finalidad de verificar y descartar la existencia de vestigios arqueológicos aislados o en contexto en el área afectada por las obras civiles.
- Adoptar el plan de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias de carácter arqueológico.

Realizar un trabajo coordinado entre el residente de obra y la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, sobre los resultados de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por el periodo de catorce (14) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico como consecuencia del PMA", sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) La Municipalidad Distrital de Challabamba y la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción, para lo cuales deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA", las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse será amonestada por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, a presentar el Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras



[Handwritten signature]

Resolución Directoral N° 854-2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 05 JUL 2018

programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado, en coordinación con la directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, debe entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC – Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **SUSPENSIÓN y/o REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 13°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
[Signature]
Luis Carlos Nieto Degregori
DIRECTOR

2



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA
MARISA BACA LEÓN
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y SERVICIO AL USUARIO

Resolución Directoral N°-2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 02 JUL 2018

VISTO, el expediente administrativo, contenido en la Hoja de Ruta N° 201806394, presentado el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Provincial de Anta; quien solicita la autorización para realizar el **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LOSA RECREATIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EQEQO CHACAN SECTOR SANTA ANA, DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO"**, Informe N° 0132-2018-CZSAA-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 228-2018-PDAV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 192-2018-EMG-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1504-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 3232-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1288-2018-OAJ-DDCCUS/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC - Cusco) del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y conforme a su artículo 12° establece "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura...*"; asimismo, el artículo 59° del citado Decreto, precisa la definición del Plan de Monitoreo Arqueológico "*El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...)*"; de igual manera el artículo 63 del citado decreto establece que: "*El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA*"; finalmente el artículo 57° del mismo cuerpo legal establece las excepciones para la tramitación de CIRA y señala: "*57.2. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA. (...)*";

Que, con Informe N° 0132-2018-CZSAA-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el Jefe de mantenimiento de la Zona Arqueológica de Anta, se señala que: "*(...) se precisa que el área inspeccionada corresponde a un*



E. MUELLE

área de expansión del centro poblado de Chacan donde existe preexistencia y en sus áreas circundantes no se aprecia ninguna evidencia cultural a nivel superficie, ni corresponde a una zona arqueológica declarada ni delimitada. (...) el administrado deberá tramitar las autorizaciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo que corresponda en concordancia al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente, aprobado mediante D.S. N° 03-2014-MC. Por lo que se sugiere

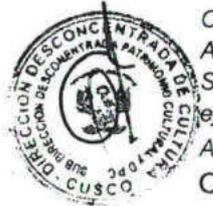


Que, mediante formulario de solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico del Ministerio de Cultura, registrado con Hoja de Ruta N° 201806394, de fecha 15 de junio de 2018, el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Provincial de Anta, solicita la autorización para la ejecución del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LOSA RECREATIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EQEQO CHACAN SECTOR SANTA ANA, DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO"**, ubicado en la Comunidad de Eqeqo Chacan, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, en un área total de 1,069.00 m2 y un perímetro de 136.60 m, por un periodo de catorce (14) días, a cargo del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590;

Que, con Informe N° 228-2018-PDAV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de junio de 2018, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, señala: "(...) Se aclara que el área presenta allanamiento superficial de épocas anteriores e infraestructura preexistente, una vía de tránsito permanente por el lado Noreste y por el lado Sur un muro de concreto de protección a la laguna de dicho lugar". Y recomienda la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, y señala que el mismo deriva de infraestructura preexistente;



Que, mediante Opinión N° 192-2018-EMG-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el Asesor de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión de los expedientes y de los dispositivos legales del cual concluye: "EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LOSA RECREATIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EQEQO CHACAN SECTOR SANTA ANA, DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO" con los requisitos establecidos en el artículo 62° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC) y con el TUPA del Ministerio de Cultura (Decreto Supremo N° 001-2015-MC). El plan de Monitoreo Arqueológico que se pretende desarrollar, será ejecutado en infraestructura preexistente (...) OPINO por la PROCEDENCIA del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto (...)" ; opinión que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 1504-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por la Jefa del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 3232-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1288-2018-OAJ-DDC-CUS/MC;



Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC – Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Decreto Supremo N° 005-2013-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el expediente del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO: "CREACION DE LOSA RECREATIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EQEQO CHACAN SECTOR SANTA ANA,**



3



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA
MARISA BACA LEON
AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO



Resolución Directoral N°835...-2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 10 2 JUL 2018

DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO, ubicado en la Comunidad de Eqeque Chacan, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, en un área total de 1,069.00 m2 y un perímetro de 136.60 m, cuyo cuadro de datos técnicos se detalla de la siguiente manera:

LADO	DIST.	ESTE	NORTE
V.1 - V.2	44	810861.97	8513086.07
V.2 - V.3	24.3	810818.4	8513092.22
V.3 - V.4	44	810821.8	8513116.28
V.4 - V.1	24.3	810865.36	8513110.13
área 1069 m2		perímetro 136.60m	

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo 1° de la presente resolución los siguientes:

OBJETIVOS:

El objetivo principal del PMA.es que las actividades del proyecto, en sus etapas de planificación, operación y ejecución, se realicen maximizando los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre los elementos culturales arqueológicos que pudieran encontrarse tanto en su área de influencia directa como indirecta Realizar un seguimiento sistemático en las labores de excavaciones y movimiento de tierras en las obras señaladas conforme al plano adjunto.

- Efectuar los registros arqueológicos a nivel de superficie y subsuelo con la finalidad de verificar y descartar la existencia de vestigios arqueológicos aislados o en contexto en el área afectada por las obras civiles.
- Adoptar el plan de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias de carácter arqueológico.

Realizar un trabajo coordinado entre el residente de obra y la Dirección Desconcentrada del ministerio de cultura Cusco, sobre los resultados de monitoreo arqueológico..

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con RNA N° CC-1590, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por el periodo catorce (14) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de





mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico como consecuencia del PMA", sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) La Municipalidad Provincial de Anta y la dirección, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción, para lo cuales deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores del PMA", las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) En el caso de hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos, asimismo se procederá a notificar a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



ARTICULO 7°.- DISPONER que el licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse será amonestada por la DDC-Cusco.



ARTICULO 8°.- DISPONER al licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, a presentar el Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



ARTICULO 9°.- ENCARGAR a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado, en coordinación con la directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que el licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, debe entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC - Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.



ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte de el licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **SUSPENSION y/o REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral

4



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
COPIA CERTIFICADA
MARISA BACA LEÓN
ÁREA FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Resolución Directoral N° ... 835 ... -2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 02 JUL 2018

N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 13°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
Luis Carlos Nieto Degregon
Luis Carlos Nieto Degregon
DIRECTOR





MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
 COPIA AUTÉNTICA
 MANISA BACA LEON
 DIRECTORA GENERAL

Resolución Directoral N° 828 -2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 28 JUN 2018

VISTOS: El expediente administrativo registrado con la Hoja de Ruta N° 2018-05526 presentado por el administrado Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, quien solicita la aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO COMPONENTE INTEGRANTE DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"**; Informe N° 318-2018-PJPD-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 070-2018-CKAS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1312-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 2943-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC e Informe N° 1120-2018-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Art. 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece *"El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1291-2017-DDC-CUS/MC de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprobó la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO COMPONENTE INTEGRANTE DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"**, para la remoción de suelos en un área de 4.00 m², con una profundidad de 1.20 m., con una franja de servidumbre de 0.90 m., (0.45 m., a cada lado del eje) ubicado en el centro poblado de Ccorao, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, a cargo del Lic. en Arqueología Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, por el periodo de quince (15) días;

Que, mediante formulario de Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico registrado con Hoja de Ruta N° 2018-05526 de fecha 24 de mayo de 2018, el administrado Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, solicita la aprobación del Informe Final de



PMA del proyecto **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO COMPONENTE INTEGRANTE DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"**;

Que, mediante Informe N° 318-2018-PJPD-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de junio de 2018, el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones aprueba el Informe Final y recoge las conclusiones a las que se arribaron como consecuencia de la Intervención Arqueológica las cuales si cumplen con los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Opinión N° 070-2018-CKAS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de junio de 2018, la Asesora de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión y evaluación del expediente y de los dispositivos legales, del cual concluye que CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC) y con el TUPA del Ministerio de Cultura (Decreto Supremo N° 001-2015-MC); opinión que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 1312-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 2943-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1120-2018-OAJ-DDC-CUS/MC;



Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura;



De conformidad con la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO COMPONENTE INTEGRANTE DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"**, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1291-2017-DDC-CUS/MC de fecha 22 de diciembre de 2017, por haber cumplido con el artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que el Lic. en Arqueología Paúl Francisco Carpio Valle Director del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto **"SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO COMPONENTE INTEGRANTE DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESCOLAR INCA RIPAC CCORAO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"**, adjunta el Acta Informatizada de Inspección N° 03-2018 de fecha 08 de enero de 2018.



[Handwritten signature]

MARISA BACHILEON

Resolución Directoral N° 828 -2018-DDC-CUSMTC

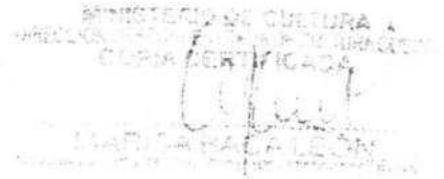
Cusco, 28 JUN 2018

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
[Handwritten signature]
Luis Carlos Nieto Degregori
DIRECTOR



Resolución Directoral N° 360-2018-DDC-CUS/MC

Cusco, 12 ABR 2018

VISTO, los expedientes administrativos contenidos en las Hojas de Ruta N° 201801933 y 201800711, presentado por el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, en calidad de director del Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita aprobación del **INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEO CERRADO DE ANTA - CUSCO** Informe N° 041-2018-DFA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Oficio N° 132-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 078-2018-DFA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 341-2018-RAQS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 448-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 939-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 411-2018-OAJ-DDC-CUS/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y conforme a su artículo 65° establece "El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura. ..."

Que, con Resolución Directoral N° 1258-2017-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de diciembre de 2017 se resuelve aprobar la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEO CERRADO DE ANTA - CUSCO".

Que, mediante formulario de Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico del Ministerio de Cultura, registrado con Hoja de Ruta N° 201800711 de fecha 19 de enero de 2018, el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, en calidad de director del Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita aprobación del INFORME

380 12 ABR 2018

FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEO CERRADO DE ANTA - CUSCO";

Que, con Informe N° 041-2018-DFA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de febrero de 2018, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, observa el expediente administrativo con Oficio N° 132-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 08 de febrero de 2018 emitido por la Jefe de la Coordinación de Certificaciones se pone en conocimiento de administrado las observaciones a fin que cumpla con subsanarlas dentro del plazo establecido en la norma Oficio que fue remitido al Área funcional de Atención a Ciudadano y Gestión documental el 14 de febrero de 2018, a fin que se cumpla efectuar la notificación. Siendo que en el cargo no consta a fecha de recepción, tomaremos el extremo máximo que confiere la norma 125 días hábiles para notificar, por ello se tomara como fecha de notificación el 21 de febrero de 2018.



Que, con escrito en firme y representado por el Sr. Juan Pablo Rodríguez, de fecha 20 de febrero de 2018, la administrado suscribe las observaciones con Informe N° 078-2018-DFA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de febrero de 2018, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones revisa, Revisado y evaluado el levantamiento de observaciones de INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEO CERRADO DE ANTA - CUSCO" CUMPLE con los requerimientos establecidos en el (...) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



Que, mediante Opinión N° 341-2018-RAGS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el Asesor de la Coordinación de Certificaciones efectúa la revisión de expediente del cual indica "E. EL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEO CERRADO DE ANTA - CUSCO", SI CUMPLE con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 04/01/2014, que se sujeta a Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. La Coordinación de Certificaciones le apropiará del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO con opinión que es ratificada por la Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 448-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por la Jefe de Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 939-2018-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 411-2018-OAJ-DDC-CUS/MC.



Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura;



De conformidad con la Ley N° 29585 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2016-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC - Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- la aprobación del **INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION PARA EL COLISEO CERRADO DE ANTA - CUSCO** aprobado mediante Resolución Directoral N° 1258-2017-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de diciembre de 2017, por no haber cumplido con los requisitos contemplado en el artículo 58º de

Resolución Directoral N° 001-2018-DDC-CUS-INC

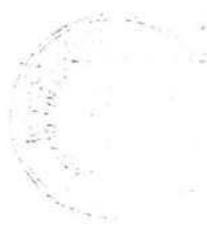
Cusco, 20 de Abril del 2018

Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º - ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Centros del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias para el cumplimiento del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3º - NOTIFICAR la presente resolución al Licenciado en Arqueología [Nombre] en calidad de director del Plan de Monitoreo Arqueológico.

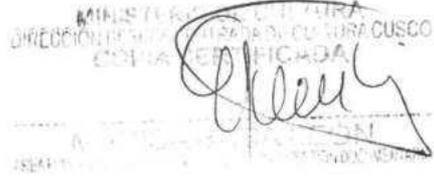
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Sub-Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Centros del Patrimonio Cultural, Cusco

[Signature]
[Name]

Vertical stamp on the left margin:
RECEBIDO
20/04/2018



Resolución Directoral N°540...-2017-DDC-CUS/MC

Cusco, 07 JUN 2017

VISTO, el expediente administrativo contenido en la Hoja de Ruta N° 201703441 presentada por el arqueólogo Paul Francisco Carpio Valle en su condición de Director del presente Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita aprobación de **INFORME FINAL del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24M CÓDIGO CUS 0110"** Informe N° 182-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 240-2017-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1022-2017-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1915-2017-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 683-2017-OAJ-DDC-CUS/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y conforme a su artículo 65° establece "El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura (...);".

Que, con Mediante Resolución Directoral N° 1298-2016-DDC-CUS/MC de fecha 21 de noviembre de 2016, se resuelve aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24 M CÓDIGO CUS 0110", ubicada en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco; trabajos que se ejecutaran en un área total de 262.49 m2, con un perímetro de 67.85 ml, por un periodo de ejecución de cuatro (04) semanas a cargo del Arqueólogo Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590;

Que, mediante formulario de Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico del Ministerio de Cultura, registrada con Hoja de Ruta 201703441 de fecha 07 de abril de 2017, el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle en su condición de Director del presente Plan de Monitoreo Arqueológico solicita aprobación al Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "SISTEMA DE



COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24 M CÓDIGO CUS 0110", con Informe N° 182-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de abril de 2017, el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión al expediente de Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico del cual concluye *"revisado el expediente se concluye que el informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: sistema de comunicaciones móviles de Viettel en Perú categoría torre ventada H= 24 M Código Cus 0110 (...)" con un área de 2622.49 m y perímetro de cuatro (04) semanas, SI CUMPLE con todos los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC (...)"*;

Que, mediante Opinión N° 240-2017-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de mayo de 2017, el Asesor de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión del expediente del cual indica *"El Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24 M CÓDIGO CUS 0110" CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC) y con el TUPA del Ministerio de Cultura (D.S. N° 001-2015-MC)"*; opinión que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 1022-2017-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 1915-2017-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 683-2017-OAJ-DDC-CUS/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 29565 –Ley de creación del Ministerio de Cultura-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura-; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC –Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **INFORME FINAL** del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24 M CÓDIGO CUS 0110"**; autorizada con Resolución Directoral N° 1298-2016-DDC-CUS/MC de fecha 21 de noviembre de 2016; ejecutada por el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC - 1590; por haber cumplido con el artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC), y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las conclusiones del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico son las siguientes:

- *El plan de monitoreo arqueológico se llevo a cabo siguiendo todos las normas exigidas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para tal fin se tomaran todas las medidas de mitigación e impacto ambiental en las áreas donde se efectivice el PMA cabe señalar que previo la presentación del PMA se realizo un recorrido por el área que será utilizada para la construcción de la antena donde no se tiene evidencia de restos materiales a nivel de superficie.*



MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO
 Cusco

Resolución Directoral N° 540 - 2017-DDC-CUS/ME

Cusco, 07 JUN 2017



ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, director del Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de Comunicaciones Móviles de Viettel en Perú Categoría Torre Ventada H=24 M Código Cus 0110", adjunta el Acta de No Existencia de Material Cultural N° 009-2017-GMPCAM-CCIA-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de enero de 2017, que forma parte del expediente del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, de conformidad a la Resolución Directoral N° 1298-2016-DDC-CUS/MC de fecha 21 de noviembre de 2016, y lo dispuesto por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
 DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

[Handwritten signature]

DR. VIDAL PINO ZAMBRANO
 DIRECTOR





Resolución Directoral N° 1298-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 21 NOV 2016



VISTO, el expediente administrativo contenida en la Hoja de Ruta N° 201610405 presentada por el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle en representación de VIETTEL PERÚ S.A.C., por el cual solicita autorización para el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24M CÓDIGO CUS 0110"; Informe N° 481-2016-CZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 032-2016-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 2483-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 3924-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1587-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala "Declarase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes". Asimismo el artículo V de la citada Ley establece "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...);



Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED -Reglamento de la Ley N° 28296- referente al Alcance de la protección de bienes culturales inmuebles señala "La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC (hoy Ministerio de Cultura)";



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y conforme a su artículo 12° establece "Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de

Cultura..."; asimismo, el artículo 59° del citado Decreto, precisa la definición del PMA "El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...)"

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 988/INC de fecha 22 de junio del 2006, se resuelve declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas como Paisaje Cultural, Arqueológico e Histórico, ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis en la región Cusco. Asimismo, su cuarto considerando de la citada Resolución indica "Que, el Valle Sagrado de los Incas, espacio comprendido entre las localidades de Huambutio a Piscacucho, es el territorio cultural con la mayor cantidad de vestigios de la civilización inca, contiene en su extensión tres (3) parques arqueológicos, Pisac, Chinchero y Ollantaytambo y más de 350 Sitios Arqueológicos";

Que, mediante formulario Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Ministerio de Cultura, registrada con Hoja de Ruta N° 201610405 de fecha 27 de octubre del 2016, el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle en representación de VIETTEL PERÚ S.A.C., solicita aprobación para el "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: Sistema de comunicaciones móviles de Viettel en Perú categoría Torre Ventada H=24M Código CUS 0110", ubicada en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco; para un área de 262.49 m² y perímetro de 67.85 ml., por un periodo de cuatro (4) semanas;

Que, con Informe N° 481-2016-CZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre del 2016, el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión al expediente del cual concluye "Revisado el Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: Sistema de comunicaciones móviles de Viettel en Perú categoría Torre Ventada H=24M Código CUS 0110" (...) se concluye que el expediente CUMPLE con los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC; (...), por lo que se encuentra apto y se recomienda su aprobación";

Que, mediante Opinión N° 032-2016-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de noviembre del 2016, el Asesor de la Coordinación de Certificaciones efectuó la revisión del expediente y de los dispositivos legales del cual concluye que CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 62° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC) y con el TUPA del Ministerio de Cultura (D.S. N° 001-2015-MC); opinión que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 2483-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 3924-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1587-2016-OAJ-DDC-CUS/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-; Decreto Supremo N° 011-2006-ED -Reglamento de la Ley N° 28296-; la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura-; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-;



Resolución Directoral N° 1298-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 21 NOV 2016



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la ejecución del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERÚ CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24M CÓDIGO CUS 0110", ubicada en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco; para un área de 262.49 m² y perímetro de 67.85 ml.; cuyo cuadro de datos técnicos y coordenadas se detallan de la siguiente manera:

El inmueble descrito tiene la siguiente coordenada UTM WGS-84

Punto	Norte	Este	Cota
X	8525434.42	180396.11	2948

Coordenadas en WGS-84 son

Punto	Longitud	Latitud	Cota
X	-71.94992°	-13.32131	2948

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, como fines y objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo 1° de la presente resolución los siguientes:

FINES

- El Plan de Monitoreo Arqueológico, tiene como finalidad principal el prevenir, mitigar todo tipo de impacto negativo sobre la intangibilidad del patrimonio cultural arqueológico, que fortuitamente podría existir durante los trabajos de remoción y excavación de tierras en el referido proyecto. En tal sentido, el citado P.M.A. propone un conjunto de medidas orientadas a mitigar dichos impactos y riesgos negativos que se puedan realizar al patrimonio cultural arqueológico de la nación, bajo los parámetros técnicos exigidos por las normas pertinentes.

OBJETIVO GENERAL:

- Cumplir con la Ley N° 28296, tomando en cuenta el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigentes para de esta forma garantizar la protección del patrimonio cultural en el proyecto "SISTEMA DE COMUNICACIONES MÓVILES DE VIETTEL EN PERU CATEGORÍA TORRE VENTADA H=24M CÓDIGO CUS 0110".

OBJETIVOS GENERALES:

- Toda evidencia arqueológica que se pudiera hallar durante los trabajos de ingeniería todo ello bajo el conocimiento y supervisión del Ministerio de Cultura Cusco.
- Realizar los trabajos de coordinación, inspección y supervisión entre la residencia de la obra y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para el desarrollo y resultados del Plan de Monitoreo Arqueológico.



- Plantear planes de contingencia y mitigación en caso de registrar evidencias arqueológicas de gran importancia, proteger y conservar el Patrimonio Cultural Arqueológico que se encuentre.



Recuperar infraestructura de valor arqueológico que se encuentre dentro del entorno cultural existente y que sea afectado de manera directa o indirecta.

Gestión y operación de trabajos de investigación arqueológica si se da el caso de un posible hallazgo fortuito en el transcurso de las obras civiles a ejecutarse en la zona del proyecto



ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle** con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de cuatro (4) semanas, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.



ARTICULO 5°.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Dirección Desconcentrada de Cultural del Cusco (en adelante DDC-Cusco), a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-Cusco aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) La Empresa Viettel Perú S.A.C. y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción, para los cuales deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de inducción arqueológica las mismas que deberán ser adjuntadas al momento de la presentación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico.



ARTÍCULO 6.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse será amonestada por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presentar el Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, en un plazo máximo de dos (2) meses calendarios, detallando los trabajos



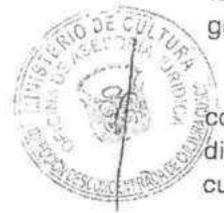
Resolución Directoral N° 1298-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 21 NOV 2016

efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.



ARTICULO 10°.- ESTABLECER, que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, debe entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.



ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **SUSPENSION y/o REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.



ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 13°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

DR. VIDAL PINO ZAMBRANO
DIRECTOR



Resolución Directoral N° 1230-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 31 OCT 2016

VISTO, el expediente administrativo contenida en la Hoja de Ruta N° 201609612 presentada por el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle en representación del Gobierno Regional Cusco, por el cual solicita autorización para el **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO** para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PROVINCIA DE CALCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO"**; Informe N° 308-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 002-2016-UCSECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 2340-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 3675-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1507-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala "*Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes*". Asimismo el artículo V de la citada Ley establece "*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...)*";

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED -Reglamento de la Ley N° 28296- referente al Alcance de la protección de bienes culturales inmuebles señala "*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC (hoy Ministerio de Cultura)*";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC de fecha 22 de junio del 2006, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas como Paisaje Cultural, Arqueológico e Histórico, ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis en la región Cusco. Asimismo, su cuarto considerando de la citada Resolución indica "*Que, el Valle Sagrado de los Incas, espacio comprendido entre las localidades de Huambutío a Piscacucho, es el territorio cultural con la mayor cantidad de vestigios de la civilización inca, contiene en su extensión tres (3) parques arqueológicos, Pisac, Chinchero y Ollantaytambo y más de 350 Sitios Arqueológicos*";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un

órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y conforme a su artículo 12° establece "Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura..."; Asimismo, el artículo 59° del citado Decreto, precisa la definición del PMA "El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

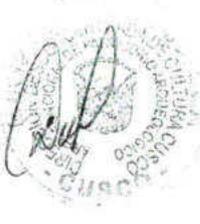


Que, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC precisa sobre el Plan de Monitoreo en Infraestructura preexistente y señala "El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA";

Que, mediante formulario de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Ministerio de Cultura, registrada con Hoja de Ruta N° 201609612 de fecha 06 de octubre del 2016, el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle en representación del Gobierno Regional Cusco, solicita autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales provincia de Calca, distrito judicial de Cusco", ubicada entre las calle San Martín y Túpac Amaru del distrito y provincia de Calca del departamento Cusco, en un área de 1039.57 m² y perímetro de 134.31 ml, por un periodo de cuarenta y dos (42) días;



Que, mediante Informe N° 308-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre del 2016, el Arqueólogo supervisor de la Coordinación de Certificaciones indica "que el proyecto se emplaza dentro de una obra con infraestructura preexistente y en un área urbanísticamente consolidada; revisado el expediente CUMPLE con todos los requerimientos establecidos en el D.S. N° 003-2014-MC; siendo su objetivo principal el monitoreo constante durante la ejecución del proyecto, con el seguimiento exhaustivo y permanente, para ello se tiene programado en el marco del PMA la utilización de mecanismos de seguimiento y protección como Fichas de Control de Monitoreo Arqueológico y charlas de inducción al personal obrero, técnico y profesional, todo en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación", y recomienda su aprobación mediante resolución; calificación que fue ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 2340-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Asesor Legal de la Coordinación de Certificaciones mediante Opinión N° 002-2016-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 3675-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1507-2016-OAJ-DDC-CUS/MC;




Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-; Resolución suprema N° 011-2006-ED -Reglamento de la Ley N° 28296-; la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de



Resolución Directoral N° 1230-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 13.1 OCT 2016

Cultura-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura-; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO** para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PROVINCIA DE CALCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO", ubicada entre las calle San Martín y Túpac Amaru del distrito y provincia de Calca del departamento Cusco, en un área total de 1039.57 m² y perímetro de 134.31 ml., dentro de las coordenadas y cuadro de datos técnicos siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
A	8525484.96	179529.20
B	8525476.26	179560.67
C	8525528.54	179577.94
D	8525531.13	179576.56
E	8525536.57	179558.59
F	8525520.89	179553.42
G	8525525.78	179540.17
H	8525522.98	179539.13

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, como fin y objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo 1° de la presente resolución los siguientes:

FIN:

- Prevenir, mitigar todo tipo de impacto negativo sobre la intangibilidad del patrimonio cultural arqueológico, que fortuitamente podría existir durante los trabajos de remoción y excavación de tierras en el referido proyecto. En tal sentido, el citado P.M.A. propone un conjunto de medidas orientadas a mitigar dichos impactos y riesgos negativos que se puedan realizar al patrimonio cultural arqueológico de la nación, bajo los parámetros técnicos exigidos por las normas pertinentes.

OBJETIVOS:

- Toda evidencia arqueológica que se pudiera hallar durante los trabajos de ingeniería todo ello bajo el conocimiento y supervisión del Ministerio de Cultura Cusco.
- Realizar los trabajos de coordinación, inspección y supervisión entre la residencia de la obra y la Dirección Regional de Cultura del Cusco, para el desarrollo y resultados del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Plantear planes de contingencia y mitigación en caso de registrar evidencias arqueológicas de gran importancia Proteger y conservar el Patrimonio Cultural Arqueológico que se encuentre.

- Recuperar infraestructura de valor arqueológico que se encuentre dentro del entorno cultural existente y que sea afectado de manera directa o indirecta
- Gestión y operación de trabajos de investigación arqueológica si se da el caso de un posible hallazgo fortuito en el transcurso de las obras civiles a ejecutarse en la zona del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, al Licenciado en Arqueología **Paul Francisco Carpio Valle** con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de cuarenta y dos (42) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 5°.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberá paralizar las obras e informar inmediatamente a la Dirección Desconcentrada de Cultural del Cusco (en adelante DDC-Cusco), a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El Gobierno Regional Cusco a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de remoción de suelos de dicha obra, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la obra civil en referencia, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. b) En caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediendo con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos, se comunicara a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 7°.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo arqueológico; en caso de no encontrarse será amonestado por la DDC-Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER, al Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, presentar el Informe Final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, en un plazo máximo de dos (2) meses calendarios, detallando los trabajos



Resolución Directoral N° **1230**-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 31 OCT 2016

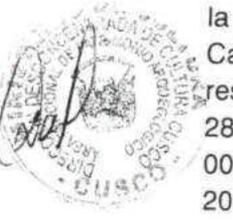
efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del citado Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) aprobado, en coordinación con el director del PMA, para cuyo efecto el responsable que contrate los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.



ARTICULO 10°.- ESTABLECER, que el Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, debe entregar el material recuperado, debidamente inventariado y embalado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.



ARTICULO 11°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Paul Francisco Carpio Valle, puede conllevar a la **SUSPENSIÓN y/o REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.

ARTICULO 12°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.



ARTICULO 13°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

DR. VIDAL PINO ZAMBRANO
DIRECTOR



Resolución Directoral N° 1191-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 13 OCT 2016

VISTO: Los Expedientes Administrativos N° 201606893, 201608243 y 201609071, mediante el cual el administrado Sr. Paúl Francisco Carpio Valle, acreditado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de san Salvador, provincia de Calca y departamento de Cusco, solicita la autorización y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QOSQO AYLLU, DISTRITO DE SAN SALVADOR - CALCA - CUSCO", Informe N° 219-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1711-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Oficio N° 594-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 255-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Oficio N° 327-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 288-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Legal N° 443-2016-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 2237-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 3523-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1443-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 21° señala que: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; mientras que el artículo V del Título Preliminar, precisa que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo III del Título Preliminar establece que la finalidad del proceso administrativo es servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder

Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; constituyéndose pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dispositivo legal que en su artículo 12° establece que: *"Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos y privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización. (...)"*;

Que, el artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala que: *"El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*. Asimismo, los artículos 62° y 64° regulan los requisitos para obtener la autorización del PMA y la información que deberá contener éste, respectivamente;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad al artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con el D.S. N° 011-2006-ED, en el artículo 27° respecto al Alcance de la Protección de Bienes Culturales Inmuebles establece textualmente: *"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC"*; (hoy Ministerio de Cultura);

Que, con Expediente N° 201606893 recibido el 26 de Julio de 2016, el administrado Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, solicita la autorización y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: *"Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Comunidad Campesina de Qosqo Ayllu, Distrito de San Salvador – Calca – Cusco"*, ubicado en la Comunidad Campesina de Qosqo Ayllu en el distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 219-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de Agosto de 2016, se indica que el administrado tiene pendiente otro proyecto que ha sido observado; cuya calificación previa es corroborado con el Informe N° 1711-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 05 de Agosto de 2016, de la Coordinación, de Certificaciones y comunicado al administrado mediante Oficio N° 594-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de Agosto de 2016;

Que, a través del Expediente N° 201608243, del 01 de Setiembre de 2016, el administrado Sr. Paúl Francisco Carpio Valle levanta las observaciones y ratifica petición inicial que se apruebe el precitado proyecto. Al respecto, con Informe N° 255-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Setiembre de 2016, se observa el expediente técnico; cuyas observaciones formuladas son de conocimiento del administrado



Resolución Directoral N° 1191-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 13 OCT 2016

con el Oficio N° 327-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de setiembre de 2016, otorgándole el plazo de diez (10) días para que sean levantadas por el administrado;

Que, a través del Expediente N° 201609071, del 23 de Setiembre de 2016, el administrado levanta las observaciones formuladas al expediente técnico contenido en un PMA que han sido comunicadas al administrado con Oficio N° 327-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC;

Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico, habiendo levantado las observaciones formuladas, mediante Informe Técnico N° 288-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 30 de Setiembre de 2016, se indica que el proyecto se encuentra dentro de infraestructura preexistente y área urbanísticamente consolidada, ubicado en la Comunidad Campesina de Qosqo Ayllu, que abarca una longitud total de 3,880.90 ml., cuyos trabajos consistirán en mejorar el canal existente en sus distintos lugares de la zona, la eliminación de aguas residuales para la construcción de una red de alcantarillado a gravedad con tubería PVC UF, conexiones pre domiciliarias, planta de tratamiento y otros trabajos; asimismo se precisa entre otros que los requisitos establecidos para la autorización del presente PMA; están en concordancia con lo presentado por la Dirección del proyecto, desarrollado y analizado en el presente expediente; concluyéndose que la solicitud de autorización para ejecutar el PMA del Proyecto: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Comunidad Campesina de Qosqo Ayllu, Distrito de San Salvador – Calca – Cusco", ubicado en la Comunidad Campesina de Qosqo Ayllu en el distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento de Cusco, CUMPLE con los lineamientos técnicos establecidos para la realización de planes de monitoreo arqueológico, en razón a los criterios establecidos en el D. S. N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas de fecha 04 de octubre del 2014;

Que, la Oficina de Certificaciones a través del Informe N° 2237-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC valida el Informe Técnico N° 288-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 30 de Setiembre de 2016, opinión que es compartida plenamente por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, mediante Informe N° 3523-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC;

Que, la presente Intervención Arqueológica contenido en el Plan de Monitoreo Arqueológico se da dentro de infraestructura preexistente, entonces bajo el amparo del Artículo 63° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con D.S. N° 003-2014-MC, textualmente establece: "El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA";

Que, con Opinión Legal N° 443-2016-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del

30 de setiembre de 2016, el Asesor Legal de la Coordinación de Certificaciones emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previsto en las disposiciones legales vigentes; opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través del Informe N° 1443-2016-OAJ-DDC-CUS/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565- Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; D. S. N° 005-2013-MC-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, D. S. N° 003-2014-MC-Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, N° 162-2011-MC, N° 039-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QOSQO AYLLU, DISTRITO DE SAN SALVADOR – CALCA – CUSCO", ubicado en la Comunidad Campesina de Qosqo Ayllu en el distrito de San Salvador, provincia de Calca departamento de Cusco, dentro de una longitud total de 3,880.90 ml.; cuya intervención arqueológica se da dentro de una infraestructura preexistente; dentro de las coordenadas UTM, sistema WGS 84, zona 19L, 27-s siguiente:

Cuadro de Coordenadas UTM

	Este	Norte
Buzón 3	195517.75	8508399.24
Buzón 10	195068.04	8508420
Buzón 12	194950.63	8508507.19
Buzón 20	195799.91	8508679.30
Buzón 37	195096.97	8508472.7
Buzón 40	195287.1	8508487.06
Buzón 41	194984.05	8508613.95
Buzón 49	195164.27	8508503.72
Buzón 51	195655.66	8508834.64
Buzón 54	195411.07	8508530.08
Buzón 57	195356.81	8508481.47
Buzón 62	195393.08	8508547.11
Buzón 66	195263.05	8508470.95
Buzón 99	195072.4	8508613.95

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, como objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo primero de la presente resolución los siguientes:



[Handwritten signature]
MARISA BACA LEÓN
URBA NACIONAL DE INGENIERIA CULTURAL SECCION 001-107094

Resolución Directoral N° 1191-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 13 OCT 2016

- Realizar un seguimiento sistemático de las labores de excavaciones y movimiento de tierras en las obras civiles programadas.
- Efectuar los registros arqueológicos a nivel de superficie y subsuelo con la finalidad de verificar y descartar la existencia de vestigios arqueológicos aislados o en contexto en el área afectada por las obras civiles de ingeniería.
- Adoptar el Plan de Contingencia y/o Plan de Mitigación en caso de hallazgos fortuitos de evidencias de carácter arqueológico.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Lic. Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo primero de la presente resolución por un periodo de CUATRO (04) semanas, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acto administrativo. Asimismo, el profesional autorizado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, caso contrario la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

Artículo Cuarto.- DISPONER, al Lic. Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de Rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-CUS, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley Nro. 28296 y el Código Penal vigente. 4. Que, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca y departamento de Cusco y la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante un eventual hallazgo de evidencias Arqueológicas durante las labores de ejecución. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica para todos los trabajadores del proyecto, con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizará los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. 7. De hallarse material Arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos y se comunicará al Ministerio de Cultura Cusco a fin de evaluar el caso.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC

-1590, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-CUS, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme lo dispone la primera parte del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con D. S. N° 003-2014-MC.

Artículo Sexto.- DISPONER, al Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento y fines del caso.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que el Lic. Paúl Francisco Carpio Valle, con R.N.A. N° CC-1590 y/o la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca y departamento de Cusco, presenten el informe final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico, una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, en un plazo máximo de dos (02) meses calendarios, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 65° del D. S. N° 003-2014-MC. Asimismo, se deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.



Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto la responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

Artículo Noveno.- PRECISAR, que lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo Decimo.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.-

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

DR. VIDAL PIÑO ZAMBRANO
DIRECTOR





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
del Cusco

Unidad de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Cusco, 10 de Junio 2016.

OFICIO N° - 1031 - 2016-AFACGD-DDC-CUS/MC

Señor
ARQLGO. PAUL FRANCISCO CARPIO VALLE
Calle Cordova N° 610 – Calca – Cusco
Cel. 952-363238

CALCA.-

Asunto : Notificación Resolución Directoral N°- 655-2016-DDC-CUS/MC
Ref : Hoja de Ruta N°201603572,201603226.

De mi mayor consideración.

Previo un cordial saludo me dirijo a Ud., en atención al documento de la Referencia para comunicarle que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura ha emitido la **Resolución Directoral N°- 655-2016-DDC-CUS/MC** de fecha 09 de junio del 2016, cuya copia certificada le remito para los fines pertinentes en folios uno (01).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar a Ud. las muestras de mi estima y deferencias personales.

Atentamente,



C.c. Arch
AFACGD/BLM/om
Se adjunta: 01 anulado



Resolución Directoral N°655.....2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 09 JUN 2016

VISTO: Los Expedientes Administrativos que contienen las Hojas de Ruta N° 2016-03572 y 2016-03226, presentado por el Sr. Paul Francisco Carpio Valle, Arqueólogo del Consorcio Túpac Amaru, Empresa Ejecutora por encargo de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, sobre calificación y aprobación del **Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Creación del Servicio de Pistas y Veredas de las Calles Túpac Amaru, Av. Micaela Bastidas y Calles Transversales del Distrito de Tungasuca, Provincia de Canas, Región del Cusco"**, Informe N° 110-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 101-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 0945-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Legal N° 110-2016-MOLL-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1443-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 630-2016-QAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1 y 22° de la Ley 28296 , Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, por Formulario del Plan de Monitoreo Arqueológico de fecha 12 de abril 2016, el Sr. Paul Francisco Carpio Valle, Arqueólogo del Consorcio Túpac Amaru, presenta el Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Creación del Servicio de Pistas y Veredas de las Calles Túpac Amaru, Av. Micaela Bastidas y Calles Transversales del Distrito de Tungasuca, Provincia de Canas, Región del Cusco", para su calificación y aprobación.

3°.- Que, el expediente con H.R. 2016-03226, es observado por la Institución, con Oficio N° 118-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de abril 2016, levanta las observaciones con Carta de fecha 21 de abril 2016.

4°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general reducir la incidencia negativa sobre los elementos arqueológicos que pudieran ubicarse en el área de influencia directa como indirecta. Siendo sus objetivos específicos realizar el seguimiento sistemático de las labores de excavaciones y movimiento de tierras de las obras programadas, recuperación y salvaguarda del patrimonio arqueológico de las áreas que serán impactadas con los trabajos de ingeniería que corresponden a movimiento de tierras de las labores de excavaciones y movimiento de tierras de las obras programadas.

5°.- Que por Informe Técnico N° 110-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC el Inspector de la Coordinación de Certificaciones manifiesta que el Sr. Paul Francisco Carpio Valle, Arqueólogo del Consorcio Túpac Amaru, Empresa Ejecutora por encargo de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, realiza el levantamiento de observaciones requerida por la Institución, solicita la calificación y aprobación del Plan de



Monitoreo Arqueológico "Proyecto Creación del Servicio de Pistas y Veredas de las Calles Túpac Amaru, Av. Micaela Bastidas y Calles Transversales del Distrito de Tungasuca, Provincia de Canas, Región del Cusco", ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, cumple con todos los requerimientos señalados en el Decreto Supremo N° 003-2014/MC y recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, su aprobación y ejecución.

6°.- Que, por inspección previa se ha verificado in situ las especificaciones técnicas del Plan de Monitoreo Arqueológico, que mediante Informe N° 0110-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 28 de abril 2016, del Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones; el Informe N° 0945-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Coordinación de Certificaciones; Opinión Legal N° 110-2016-MOLL-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 02 de mayo 2016, del Área Legal de la Coordinación de Certificaciones; el Informe N° 1443-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, del Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 630-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad respecto al Expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual se enmarca bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, el Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

Y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura..

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el expediente del **Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Creación del Servicio de Pistas y Veredas de las Calles Túpac Amaru, Av. Micaela Bastidas y Calles Transversales del Distrito de Tungasuca, Provincia de Canas, Región del Cusco"**, ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, a cargo del Arqlo. Paul Francisco Carpio Valle, con RNA N° CC-1590, con una longitud total de 2,981.00 ml, dentro de las coordenadas UTM, sistema WGS 84, zona 19L, 29-s, por un periodo de ejecución de **dos (02) meses y tres (03) semanas**, contando a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, proyecto que se ejecutará en obra con infraestructura preexistente y área urbana consolidada; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Arqlo. Paul Francisco Carpio Valle, con RNA N° CC-1590, deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones técnicas: **1.** El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. **2.** De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los



M. Llave





09 JUN 2016

655

Resolución Directoral N° 2016-DDC-CUS/MC

Trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar para que dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. **3.** De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar para que dispongan las trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicará a los responsables las sanciones Administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. **4.** El Ing. Flavio Lazo Guzmán, Representante Legal del Consorcio Túpac Amaru, y el Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de ejecución del proyecto. **5.** Realizar charlas de inducción arqueológica para todos los trabajadores del proyecto, conservación y protección del patrimonio cultural, las cuáles serán registradas en la ficha de asistencia. **6.** En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado, se paralizarán los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. **7.** De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicará al Ministerio de Cultura Cusco a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, al Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, con RNA N° CC-1590, deberá tener en cuenta que los materiales recuperados en el Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por D.S. N° 003-2014-MC.

ARTICULO 4°.- DISPONER, al Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, con RNA N° CC-1590, deberá tener en cuenta que la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida, en aplicación al D.S. N° 003-2014-MC, del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTICULO 5°.- DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, con RNA N° CC-1590, deberá tener en cuenta que se requiere de su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Deontológico (COARPE), sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y/o penal a que hubiera lugar.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto la persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, en aplicación al Decreto Supremo N° 003-2014-MC, artículo 65° estipula: el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar



desde la finalización de los trabajos, el informe Final detallado por duplicado, impreso, foliado adjuntando a cada ejemplar un disco compacto (formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, que el incumplimiento de los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, puede conllevar a la suspensión o revocación, siendo pasible a la aplicación de las sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 28/04/2016, Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- ACUMULAR, el expediente con Hoja de Ruta 2016-03226, del ArqIgo. Paul Francisco Carpio Valle, a la Hoja de Ruta 2016-03572, por tratarse de asuntos conexos y permita tramitarse y resolverse conjuntamente.

ARTICULO 10°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 11°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

[Signature]

DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
DIRECTOR



M. Llave





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO C. SEGOVIA C
UACGD - DDC - CUS/CMC

Resolución Directoral N° 179-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 24 FEB 2016

VISTO: El Expediente Administrativo N° 2016 - 00796 de fecha 27 de Enero de 2016, presentado por el administrado Sr. Paul Francisco Carpio Valle, debidamente acreditado por el residente de obra del Programa Subsectorial de Irrigaciones – Junta de Usuarios de Agua de Cusco del Ministerio de Agricultura y Riego, conteniendo solicitud de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES CORESA, SAMBOR EN LA LOCALIDAD DE HUAROCONDO Y ZURITE, DISTRITO DE ZURITE Y HUAROCONDO PROVINCIA DE ANTA REGIÓN CUSCO", Informe Técnico N° 031-2016-MGQL-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 066-2016-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 272-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 380-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 212-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 21°, el mismo que señala que: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidas por el Estado. (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; mientras que el artículo V del Título Preliminar del dispositivo legal antes citado, precisa que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley;

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en el Artículo III del Título Preliminar establece que la finalidad del proceso administrativo es servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; constituyéndose pliego presupuestal del Estado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dispositivo legal que en su artículo 12° establece que: *"Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos y privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización. (...). Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas. (...)"*;

Que, el artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala que: *"El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*. Asimismo, el citado Reglamento en sus artículos 62° y 64° regula los requisitos para obtener la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y la información que deberá contener éste, respectivamente;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad al artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con el D.S. N° 011-2006-ED, en el artículo 27° respecto al Alcance de la Protección de Bienes Culturales Inmuebles establece textualmente: *"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC"*; (hoy Ministerio de Cultura);

Que, mediante Expediente N° 2016-00796 de fecha 27 de Enero de 2016, el administrado Arq'lgo. Paul Francisco Carpio Valle, acreditado por el residente de obra del Programa Sectorial de Irrigaciones – Junta de Usuarios de Agua de Cusco del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (en adelante PMA): *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales Coresa, Sambor en la Localidad de Huarcoondo y Zurite, Distrito de Zurite y Huarcoondo Provincia de Anta Región Cusco"*;

Que, respecto al expediente conteniendo un PMA, mediante Informe Técnico N° 031-2016-MGQL-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Febrero de 2016, se precisa entre otros que los requisitos establecidos para la autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico; están en concordancia con lo presentado por el Director del PMA Arq'lgo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590 y el Programa Sectorial de Irrigaciones – Junta de Usuarios de Agua de Cusco, desarrollado y analizado en el presente plan de monitoreo; por lo tanto, se concluye que la petición de autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico: *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales Coresa, Sambor en la localidad de Huarcoondo y Zurite, Distritos de Zurite y*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO C. SEGOVIA C
IACGO - DDC - CUS/AMC

Resolución Directoral N° 179-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 24 FEB 2016

Huarocondo Provincia de Anta Región Cusco", CUMPLE con los lineamientos técnicos establecidos para la realización de planes de monitoreo arqueológico, en razón a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas de fecha 04 de octubre del 2014;

Que, la Coordinación de Certificaciones con Informe N° 272-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDD-CUS/MC valida el Informe Técnico N° 031-2016-MGQL-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Febrero de 2016, opinión que es compartida plenamente por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, mediante Informe N° 380-2016-AFPA-SDDPCDPC.DDC-CUS/MC;

Que, el presente proyecto referente a un Plan de Monitoreo Arqueológico, conforme a los documentos adjuntos, se da en cumplimiento de los Artículo 57°, núm. 57.2 y 57.4, concordante con el Artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, referente a un Plan de Monitoreo Arqueológico dentro de una infraestructura preexistente y áreas urbanas consolidadas que es el caso concreto del presente proyecto, precisa que no será necesaria la tramitación del Certificado de existencia de Restos Arqueológicos – CIRA;

Que, mediante Opinión Legal N° 066-2016-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de febrero de 2016, el Asesor Legal de la Coordinación de Certificaciones, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes; opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe N° 212-2016-OAJ-DDC-CUS/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, N° 162-2011-MC, N° 039-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES

CORESA, SAMBOR EN LA LOCALIDAD DE HUAROCONDO Y ZURITE, DISTRITO DE ZURITE Y HUAROCONDO PROVINCIA DE ANTA REGIÓN CUSCO", ubicado en las comunidades de San Nicolás de Bari, Huarocondo y Chacan en los distritos de Zurite y Huarocondo respectivamente, provincia de Anta, departamento de Cusco, a cargo del Arqlgo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590; a ejecutarse en una longitud de 920.00 m. en el Sector de Mayopata y 869.00 m. en el Sector de Iglesiyoc con el fin de mejorar el sistema de riego; dentro de las coordenadas UTM siguientes:

1. Canal Sub Lateral Mayopata:

COORDENADAS UTM DATUM DWG S84, ZONA 18-19S:		
VERTICE	NORTE	ESTE
V - 0	8512102.10	798139.33
V - 1	8512017.9	798192.23
V - 2	8511933.80	798245.66
V - 3	8511852.27	798299.92
V - 4	8511767.59	798356.14
V - 5	8511681.53	798406.83
V - 6	8511595.25	798450.24
V - 7	8511531.11	798510.69
V - 8	8511445.24	798561.44
V - 9	8511361.06	798615.39

2. Canal Sub Lateral Iglesiyoc:

COORDENADAS UTM DATUM DWG S84, ZONA 18-19S:		
VERTICE	NORTE	ESTE
V - 0	8514838.35	801544.74
V - 1	8514763.46	801602.09
V - 2	8514670.17	801567.60
V - 3	8514572.16	801559.36
V - 4	8514477.30	801542.65
V - 5	8514392.60	801491.58
V - 6	8514398.11	801396.52
V - 7	8514367.30	801312.97
V - 8	8514288.80	801315.13
V - 9	8514230.28	801350.80

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, como fines y objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico citado en el artículo primero de la presente resolución los siguientes:

Objetivo General:

- *Salvaguardar todo tipo de evidencias arqueológicas que pudieran ser afectados durante la ejecución física de la obra (remoción de suelos, apertura de zanjas), en las etapas de planificación y operación, los mismos que se realizarán maximizando*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO C. SEGOVIA C
LACCD - DDC - CUSC/MC

Resolución Directoral N° 179-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 24 FEB 2016

los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre los elementos culturales.

Objetivos Específicos:

- Realizar el seguimiento sistemático, en las labores de excavación y movimiento de tierras en las obras civiles del proyecto.
- Efectuar los registros arqueológicos a nivel de superficie y subsuelo con la finalidad de verificar y descartar la existencia de restos arqueológicos aislados o en contexto dentro del área afectada por las obras de ingeniería, en coordinación con la DDC-CUS.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Arqlo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo primero de la presente resolución por un periodo de CUATRO (04) semanas, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acto administrativo. Asimismo, el profesional autorizado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, en caso contrario la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

Artículo Cuarto.- DISPONER, al Arqlo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. CC-1590, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: **1.** El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de Rescate arqueológico. **2.** De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-CUS, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda. **3.** De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley Nro. 28296 y el Código Penal vigente. **4.** Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, Junta de Usuarios de Agua de Cusco del Ministerio de Agricultura y Riego y la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante un eventual hallazgo de evidencias Arqueológicas durante las labores de ejecución. **5.** Realizar charlas de inducción arqueológica para todos los trabajadores del proyecto, con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. **6.** En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizará los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. **7.** De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos y se comunicará al Ministerio de Cultura Cusco a fin de evaluar el caso.



R. Quiroz



Artículo Quinto.- DISPONER, al Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del Plan de Monitoreo, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme lo dispone la primera parte del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Artículo Sexto.- DISPONER, al Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590, su presencia permanente durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento y fines del caso;

Artículo Séptimo.- DISPONER, al Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle con R.N.A. N° CC-1590, presenten el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico, una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, en un plazo máximo de dos (02) meses calendarios, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, se deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Coordinación de Certificaciones la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

Artículo Noveno.- PRECISAR, que lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo Decimo.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.-

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

Daniel Maravivega Centeno
DANIEL MARAVIVEGA CENTENO
DIRECTOR



Resolución Directoral N° 083-2016-DDC-CUS/MC

Cusco, 10 3 FEB 2016

Visto: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Ruta Nros. 2016-00341, 2016-00035, y 2015-10969 presentados por la administrada Arqlga. Lizbeth Rodríguez Mendoza, quien solicita la Renovación de la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC de fecha 23-Diciembre-2014 que Aprueba la Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN DEL CUSCO"**, ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Departamento del Cusco, Informe Técnico N° 002-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Legal N° 020-2016-RAQS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 0060-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 087-2016-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 048-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

Considerando:

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, y 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del D.S. N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender cómo Ministerio de Cultura.

3°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

4°.- Que, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN DEL CUSCO"**, ubicado en la Comunidad

083 03 FEB 2016

Campesina de Chosecani del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Departamento del Cusco, ha sido aprobado mediante la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC el 23-Diciembre-2014, a cargo de la Arqlga. Lizbeth Rodríguez Mendoza con RNA AR-0204.

5°.- Que, mediante la Carta de fecha 18 de Diciembre del 2015 en la H. R. N° 2015-10969, la administrada Arqlga. Lizbeth Rodríguez Mendoza, solicita la Renovación de la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC de fecha 23-Diciembre-2014 que Aprueba la Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN DEL CUSCO"**, ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Departamento del Cusco; petición que lo realiza entre otros argumentos como: 1) Que su petición de Renovación lo realiza al amparo del Art. 19° del D.S. N° 003-2014-MC, 2) El proyecto de saneamiento se desarrolla con el presupuesto de una Financiera de Fondo Concursable, razón por la cual no tuvieron el desembolso económico en su oportunidad, y 3) Recién en el mes de Noviembre del año 2015 les hicieron el desembolso, por lo que piden la Renovación de la Resolución indicada; con la H. R. N° 2016-00035 la administrada Arqlga. Lizbeth Rodríguez Mendoza, alcanza la correspondiente Adenda para el trámite de la petición de Renovación; empero, resulta que mediante la Carta de fecha 12-Enero-2016, la administrada, amplía los fundamentos de su petición primigenia de Renovación indicando: 1) El cambio de Gestión Municipal, sus nuevas Autoridades recién tuvieron que retomar los trámites correspondientes, 2) La FONIE después de una serie de gestiones, recién en el mes de Noviembre-2015 les desembolsa el presupuesto para ejecutar el proyecto, y 3) Consecuentemente, las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, recién realizan los trámites para dar inicio a los trabajos del proyecto.

6°.- Que, a través del Informe Técnico N° 002-2016-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 14-Enero-2016, el Supervisor de la Oficina de Coordinación de Certificaciones verificado que fue la petición **Opina**: 1) Que el Plan de Monitoreo Arqueológico **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN DEL CUSCO"**, ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, y Departamento del Cusco, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC de fecha 23-Diciembre-2014, no ha sido iniciado su ejecución, 2) La inejecución del proyecto obedeció al cambio de Autoridades Municipales, 3) El "Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales" (FONIE), recién les desembolsa el presupuesto en el mes de Noviembre-2015, 3) En Noviembre-2015, se realiza los diferentes trámites requeridos por la FONIE para dar inicio a la obra y consecuentemente al Plan de Monitoreo Arqueológico petitionado, 4) El Plan de Monitoreo Arqueológico indicado debe Renovarse por el plazo de Seis (06) meses durante el año 2016, conforme a la Adenda y Cronograma de trabajo adjunto, por lo que concluye que es procedente amparar la petición; y **RECOMIENDA** a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, autorice la Renovación de la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC de fecha 23-Diciembre-2014; el Informe N° 0060-2016-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Coordinación de



03 FEB 2016

Resolución Directoral N° 083-2016-DDC-CUS/MC

Certificaciones; la Opinión Legal N° 020-2016-RAQS-CC-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de Enero del 2016, del Área Legal de la Coordinación de Certificaciones; el Informe N° 0087-2016-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, del Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 048-2016-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad respecto de la petición sobre Renovación de la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC de fecha 23-Diciembre-2014, que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN DEL CUSCO", ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, y Departamento del Cusco.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Art. 19° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Se Resuelve:

Artículo Primero: ACUMULAR, los expedientes administrativos con Hoja de Ruta Nros. 2016-00341, 2016-00035, y 2015-10969, presentados por la administrada Arqta. Lizbeth Rodríguez Mendoza, de conformidad con el Artículo N° 149° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo: APROBAR, la Renovación de la Resolución Directoral N° 1009-DDC-CUS/MC de fecha 23-Diciembre-2014, que Aprueba la Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN DEL CUSCO", ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, y Departamento del Cusco.

Artículo Tercero: PRECISAR, que el plazo de Renovación del Plan de Monitoreo Arqueológico es de seis (06) meses para ser ejecutado durante el año 2016, a cargo de la Arqta. Lizbeth Rodríguez Mendoza con RNA AR-0204, conforme al cronograma de trabajo presentado, debiendo mantenerse inalterable los demás

083 03 FEB 2016

extremos de la Resolución; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Coordinación de Certificaciones la supervisión y control de las disposiciones de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.



DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
DIRECTOR



R. Quispe



Marisa Baca León
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Resolución Directoral N° 1087-2015-DDC-CUS/MC

Cusco, 03 DIC 2015

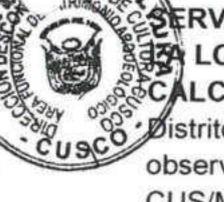
Visto: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Ruta Nros. 2015-08292 y 2015-06715 presentados por la administrada Arqlga. Lisbeth Rodríguez Mendoza, quien solicita la calificación y aprobación del **INFORME FINAL** del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA-KISCCO EN LA LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO**", ubicado en la Comunidad de Killahuara del Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, del Departamento del Cusco; Informe Técnico N° 237-2015-PDAV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Legal N° 042-2015-RAQS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1615-2015-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 3655-2015-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 1017-2015-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

Considerando:

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.1° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1 y 22° de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante el Formulario de Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico de fecha 14 de Agosto del 2015 en la H.R. N° 2015-06715, la administrada Arqlga. Paul Francisco Carpio Valle, presenta el **INFORME FINAL** del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA-KISCCO EN LA LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO**", ubicado en la Comunidad de Killahuara del Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, del Departamento del Cusco, el que es observado con el Informe Técnico N° 209-2015-PDAV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 17-Setiembre-2015 y Notificado con el Oficio N° 319-2015-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 18-Setiembre-2015; y levantado las observaciones con la Carta de fecha 29-Setiembre-2015 mediante la H.R. N° 2015-08292, para su calificación y aprobación.

3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2015-DDC-CUS/MC de fecha 18-Setiembre-2015, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA-KISCCO EN LA LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO**", ubicado en la Comunidad de Killahuara del Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, del Departamento del Cusco,



a cargo de la Arq'lgo. Paul Francisco Carpio Valle con RNA CC-1590, trabajos que se ejecutaron en una longitud total de 2.km., con su franja de servidumbre de 5 m. (5.00 m. a cada lado del eje del proyecto), por un periodo de ejecución de Sesenta (60) días.

4°.- Que, el Informe Final presentado cumple con los requerimientos estipulados tanto por los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y 060-2013-PCM; así como por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Plan de Monitoreo Arqueológico en mérito al cual se formuló el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su calificación y aprobación.

5°.- Que, el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fines identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, proceder a realizar las excavaciones con fines de diagnóstico de la evidencia arqueológica. Tiene como objetivo general recuperar la evidencia arqueológica material, cultural e información subyacente en el ambiente urbano en mención. Realizar el seguimiento arqueológico permanente en los trabajos de ingeniería como: remoción de suelos para el izado de postes; plantear medidas preventivas y de mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que podrían identificarse en el área del proyecto durante la remoción del suelo.

6°.- Que, de la solicitud de aprobación del **INFORME FINAL** del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA-KISCCO EN LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, ubicado en la Comunidad de Killahuara del Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, del Departamento del Cusco, se tiene que la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico arriba a las siguientes **conclusiones**: Se dieron charlas de inducción al personal que laboró en la obra, con la finalidad de dar a conocer la importancia de proteger nuestro patrimonio cultural, tomar las medidas de protección en caso de hallazgos fortuitos de material cultural que pueda ocurrir durante los trabajos de excavación, 2) Durante las acciones [de remoción de suelos en eje del citado proyecto, no se ha registrado evidencias arqueológicas en el área de excavaciones para el izado de postes, como las excavaciones para la puesta a tierra, como en el área de servidumbre, y 3) No se ha registrado evidencias de material cultural en superficie como soterrado en cada uno de los vértices del proyecto, por hallarse dentro de un área sin compromiso arqueológico.

7.- Que, revisado el Informe Final por el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe Técnico Nro. 237-2015-PDAV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de Septiembre, arriba a las siguientes **conclusiones**: 1) el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, cumple con los requerimientos establecidos para el Informe Final, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como por los Decretos Supremos Nros. 054 y 060-2013-PCM, 2) La ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, se realizó en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 142-2015-DDC-CUS/MC de fecha 18-Septiembre-2015, 3) De acuerdo a las conclusiones arribadas por el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, ha cumplido con los objetivos planteados, 4) No se registró material cultural de ningún tipo sea en



Marisa Baca León
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

03 DIC 2015

Resolución Directoral N° 1087-2015- DDC-CUS/MC

superficie como subyacente, tal como se advierte del expediente, así como por la inspección de campo realizado, y 5) Asimismo, el Informe Final presentado por la administrada Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, cumple con todos los requerimientos estipulados por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; por lo que **recomienda** a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, Aprobar el **INFORME FINAL** del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA-KISCCO EN LA LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en la Comunidad de Killahuara del Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, del Departamento del Cusco, a cargo de la Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle con RNA CC-1590, trabajos que se ejecutaron en una longitud total de 2 km., con su franja de servidumbre de 10.00 m. (5.00 m. a cada lado del eje del proyecto), por un periodo de ejecución de sesenta (60) días, aprobado mediante Resolución Directoral N° 42-2015-DDC-CUS/MC de fecha 18-Septiembre-2015; lo cual es corroborado por el Jefe de Coordinación de Certificaciones mediante el Informe N° 1615-2015-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; por el Área Legal de la Coordinación de Certificaciones mediante la Opinión Legal N° 042-2015-RAQS-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 3655-2015-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 1202-2015-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisan que la solicitud de aprobación del Informe Final cumple con todos los Requisitos estipulados por la normatividad contenida en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que emito opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Se Resuelve:

Artículo Primero: APROBAR, el INFORME FINAL del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL KILLAHUARA-KISCCO EN LA LOCALIDAD DE KILLAHUARA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en la Comunidad de Killahuara del Distrito de

San Salvador, Provincia de Calca, del Departamento del Cusco, a cargo de la Arqigo. Paul Francisco Carpio Valles con RNA CC-1590, trabajos que se ejecutaron en una longitud total de 2 km., con su franja de servidumbre de 10 m. (5.00 m. a cada lado del eje del proyecto), por un periodo de ejecución de sesenta (60) días, aprobado mediante Resolución Directoral N° 142-2015-DDC-CUS/MC de fecha 18-Septiembre-2015.

Artículo Segundo: DETERMINAR, como conclusiones del Informe Final materia de aprobación las siguientes: 1) El Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, cumple con los requerimientos establecidos para el Informe Final el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como por los Decretos supremos Nros. 054 y 060-2013-PCM, 2) La ejecución del Plan de Monitoreo arqueológico se realizó en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 142-2015-C-CUS/MC de fecha 18-Septiembre-2015, 3) De acuerdo a las conclusiones arribadas por la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, ha cumplido con los objetivos planteados, 4) No se registró material cultural de ningún tipo sea en superficie como subyacente, tal como se advierte del expediente, así como por la inspección de campo realizado, y 5) Asimismo, el Informe Final presentado por la administrada Arqigo. Paul Francisco Carpio Valle, cumple con todos los requerimientos estipulados por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar complementariamente las medidas del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RUIZ ZARO VILLAGARCIA
DIRECTOR



R. Quispe



Resolución Directoral N° 1009 DDC-CUS/MC

Cusco, 12 3 DIC 2014

VISTO: Los Expedientes Administrativos contenidos en las Hojas de Ruta N° 2014-12050, 2014-12320 y 2014 - 12768, presentado por la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, respecto a calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGION DEL CUSCO", ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo en el departamento de Cusco; Informe N° 026-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 045-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 058-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 202-2014-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1424-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1976-2014-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 1146-2014-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1 y 22° de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Solicitud presentada el 23 de Octubre de 2014, la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR.0204, solicita la calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región del Cusco", ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, a través del Informe N° 026-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de Octubre de 2014, el Arq[ui]to. Supervisor de la Coordinación de Certificaciones indica que el mencionado Plan de Monitoreo Arqueológico advierte observaciones, por tanto no cumple con todas las exigencias establecidas en la Directiva N° 001-2010/MC aprobado con la R.M. N° 012-2010-MC;

Que, mediante el Oficio N° 295-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 28 de Octubre de 2014, el Jefe de la Coordinación de Certificaciones comunica las



observaciones formuladas al citado expediente, las mismas que han sido advertidas por el Arq'lgo. Supervisor en el Informe N° 026-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 27 de Octubre de 2014. Al respecto con Carta presentada en fecha 03 de Noviembre de 2014, la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR.0204, remite el levantamiento de las observaciones del Oficio N° 295-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 28 de Octubre de 2014;

Que, con el Informe N° 045-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 10 de Noviembre de 2014, el Arq'lgo. Supervisor de la Oficina de Certificaciones indica que el expediente contiene observaciones, entonces no cumple con todos los requerimientos establecidos en la R. M. N° 012-2010-MC;

Que, la Coordinación de Certificaciones mediante el Oficio N° 313-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de Noviembre de 2014 comunica las observaciones advertidas en el Informe N° 045-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 10 de Noviembre de 2014;

Que, a través de Carta con registro de fecha 17 de Noviembre de 2014, la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza levanta las observaciones comunicadas con el Oficio N° 313-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de Noviembre de 2014;

Que, mediante el Informe N° 058-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Noviembre de 2014, el Arq'lgo. Supervisor de la Oficina de Certificaciones indica que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones del Oficio N° 313-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de Noviembre de 2014, y concluye que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región del Cusco", a cargo de la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, cumple con todos los requerimientos estipulados en la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado con la R.M. N° 012-2010-MC, concordante con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, por lo que recomienda su aprobación y ejecución;

Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como propósito identificar la existencia de vestigios arqueológicos, proteger y contribuir en la preservación del paisaje natural y cultural del ámbito de influencia de la obra civil, realizando una serie de tareas de carácter técnico a lo largo de todo el trazo de la línea, con la finalidad de determinar y salvaguardar los testimonios culturales que pudieran ser distorsionados o dañados durante el proceso de ejecución de la obra de saneamiento básico, así mismo establecer el potencial de los recursos arqueológicos de las zonas intervenidas a través de un riguroso registro arqueológico; en caso de hallazgos de evidencias arqueológicas se dará cumplimiento estricto de las medidas de mitigación y/o prevención que se propone;

Que, el mencionado Plan de Monitoreo Arqueológico se ajusta a lo prescrito en el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, donde se señala el contenido de un Plan de Monitoreo Arqueológico, así





Resolución Directoral N° 1009 DDC-CUS/MC

Cusco, 23 DIC 2014

como el Plan de Trabajo que se debe incluir;

Que, con el Informe N° 1424-2014-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Coordinación de Certificaciones valida el Informe Técnico N° 058-2014-ICCM-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Noviembre de 2014;

Que, mediante Opinión N° 202-2014-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de Noviembre de 2014, el asesor legal de la Oficina de Certificaciones, teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico del Arqlo. Supervisor de la Oficina de Certificaciones, manifiesta que el expediente cumple con los aspectos formales y legales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante el Informe N° 1976-2014-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 1146-2014-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad, considerando que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región del Cusco", a cargo de la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado a través de la R.M. N° 012-2010-MC, concordante con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R. S. N° 004-2000-ED y modificado a través de la R.S. 012-2006-ED;

Estando a lo visado por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, el Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGION DEL CUSCO", ubicado en la Comunidad Campesina de Chosecani del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo en el departamento de Cusco, con una longitud total de 12,580.00 ml., dentro de las coordenadas UTM, Sistema WGS 84, Zona 19L, 29-S:

Numero	Este	Norte	Elevación	Descripción
1	216047.75	8451607.83	4184.00	Captación Ccaran Ccaran
2	216287.43	8451543.37	4123.00	V. Purga
3	216400.28	8451587.82	4164.00	V. Aire
4	216482.80	8451573.46	4134.00	Cámara rompe presión
5	216618.41	8451575.42	4123.00	Cámara rompe presión
6	216644.97	8451701.31	4032.00	Cámara rompe presión
7	216970.05	8451836.35	3984.00	Cámara rompe presión
8	217140.28	8451872.65	3934.00	Cámara rompe presión
9	217432.44	8452052.40	3884.00	Cámara rompe presión
10	217750.43	8452255.11	3834.00	Cámara rompe presión
11	217993.93	8452499.57	3790.00	Cámara rompe presión
12	218012.00	8452506.17	3780.00	Reservorio de captación 25 m ³

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, como Objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en Comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región del Cusco", los siguientes:

Objetivo General:

- Preservar los recursos arqueológicos que sean hallados en el área del proyecto.

Objetivos Específicos:

- Identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, según sea el caso, se procederá a realizar excavaciones con fines de diagnóstico de la evidencia arqueológica, delimitación de monumentos arqueológicos o excavación de rescate de restos aislados.
- Proponer acciones de prevención y mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de impactos negativos sobre los elementos arqueológicos.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR, a la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución por un periodo de ejecución de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.



Resolución Directoral N° 1009 DDC-CUS/MC

Cusco, 12 3 DIC 2014

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos mueble o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC - CUS; a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley N° 28296. 4. La Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizará los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicará al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que una vez concluidos los trabajos del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, deberá hacer entrega del material recuperado, debidamente inventariado y embalado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para su depósito y custodia; efectuando los pagos necesarios en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por la R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 6°.- PRECISAR, que la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 7°.- DISPONER, la presencia permanente de la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza con R.N.A. N° AR-0204, durante la ejecución de los trabajos del plan de monitoreo; en caso de no encontrarse será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Coordinación de Certificaciones la Supervisión y Control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 9°.- PRECISAR, que la Lic. Lisbeth Rodríguez Mendoza, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario, desde la finalización de los trabajos, por cuadruplicado y en versión digital (en formato DOC y PDF), el informe detallado de los mismos que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículo 59° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED:

ARTICULO 10°.- ESTABLECER, que el incumplimiento de los artículos 2° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, siendo susceptible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTICULO 11°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 12°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCÍA
DIRECTOR